



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

28 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0001, 2005

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CIX	Managua, viernes 1 de abril de 2005	No.63
---------	-------------------------------------	-------

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Convocatoria a Licitación Restringida
No. 01/2005.....2438
Construcción Centro Penitenciario de Estelí.

Convocatoria a Licitación Restringida
No. 01/BS/2005.....2438
Adquisición de Telas que serán utilizadas para la Confección
de Uniformes de los Funcionarios de la Dirección General
del Sistema Penitenciario Nacional.

Estatutos Asociación Comunidad Los Araditos.....2439
Estatutos Asociación Comunidad El Pavón.....2441
Estatutos Fundación Rancho Agropecológico en Especies
Menores Eben-Ezer (RAEME).....2444

Policía Nacional

Resolución No. 033/2005.....2447
Adjudicación Licitación Pública No. 016-2004.
"Contratación Administrativa de Servicios para Construir
Unidades de Policía en los Municipios: El Realejo, Tonalá,
Santa Lucía, Villa Sandino y El Coral.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense.....2447
Reglamentación de Medidas Fitosanitaria para Embalaje de
Madera Utilizados en el Comercio Internacional.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 2817-2005.....2451
Resolución No. 2830-2005.....2452

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Licitación por Registro No. 02-INTUR-2005.....2452
Contratación de Servicios de Agencia de Publicidad para
la II Etapa de la Campaña de Turismo Interno.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Convocatoria a Licitación Restringida No. 5/2005.....2453
Proyecto Compra de 1,350,000 Unidades de Cheques
Mecanizados.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Acuerdo Administrativo No. 009-2005.....2453
Acuerdo Administrativo No. 010-2005.....2454
Resolución Administrativa No. 425-2004.....2455
Resolución Administrativa No. 426-2004.....2455
Resolución Administrativa No. 427-2004.....2456
Resolución Administrativa No. 428-2004.....2457

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Resolución Ejecutiva SE-02-29-03-2005.....2458
Adjudicación Licitación por Registro No. 01-05. Adquisición
de seis vehículos Automotores.
Resolución Ejecutiva SE-03-28-03-2005.....2459
Ratificar el Dictamen de Precalificación No. 01-2005.
Convocatoria a Licitación Restringida 03-2005.....2464
Proyecto Muro de Losetas Edificio 17

GENERADORA HIDROELECTRICA

Convocatoria Aviso de Licitación No. 03-2005.....2459
Proyecto Pintura a Tubería de Presión Planta Centroamérica.

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Santa María Nueva Segovia
Convocatoria a Licitación Restringida.....2460
Proyectos Municipales

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....2460

MINISTERIO DE GOBERNACION

No. 4306 - M. 1419872/1419873 - Valor C\$ 340.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** (que en lo sucesivo se denominará el “Dueño”), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N°.323 “Ley de Contrataciones del Estado”, sus Reformas y el Decreto N°. 21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones”, que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento e invita a participar a todas aquellas personas naturales y jurídicas que cumplan con el perfil de los bienes a adquirir y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, llevará a cabo mediante la modalidad de LICITACIÓN RESTRINGIDA, No. 01/2005, según Resolución Ministerial No 12-2005, para la adquisición de los bienes que a continuación se detallan:

PROYECTO DE INVERSIÓN

· **CONSTRUCCIÓN CENTRO PENITENCIARIO DE ESTELÍ:** Adquisición de materiales y herramientas para completar la construcción de dormitorio de mujeres internas, cocina de internos, rehabilitación de seis torreones y construcción de un torreón.

- **LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES:** Centro Penitenciario de Estelí, Carretera Panamericana Km 152, de Profamilia 1,300 metros al Este.
- **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Recursos del Tesoro.
- **REUNIÓN DE HOMOLOGACIÓN:** Lunes 11 de abril del 2005, Sala de conferencia 3er. Piso, Edificio Sede Central MIGOB, en horario de las 9:00 AM.
- **PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES:** 15 días hábiles a partir de la firma del contrato para el suministro de los materiales y herramientas en general.
- **VALOR DEL DOCUMENTO:** C\$50.00 (cincuenta córdobas netos), no reembolsables.
- **FECHA, HORA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN OFERTAS:** viernes 13 de mayo del 2005, 9:00 AM, Edificio Sede Central MIGOB, sala de conferencias del 3er. Piso, Managua.

El Pliego de Bases y Condiciones de Licitación estará a la disposición en idioma español los días 4,5,6,7 y 8 abril del 2005, en horario de 08:00 AM a 12:00 M y de 01:00 PM a 05:00 PM, en la Unidad de Adquisiciones ubicada en el III piso del Edificio Sede Central del Ministerio de Gobernación, esquina opuesta donde fue el Supermercado La Unión El Redentor, previa cancelación de su costo mediante

depósito en BANCENTRO, en la cuenta corriente TGR-MIGOB No. 100203200 (Córdoba), el oferente presentará el recibo de transacción original emitido por Bancentro a nombre del Ministerio de Gobernación en la Oficina de Tesorería 2do. Piso (Caja).

Managua, 28 de marzo de 2005.- JULIO VEGA PASQUIER, Ministro.

2-2

CONVOCATORIA A LICITACIÓN

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** (que en lo sucesivo se denominará el “Dueño”), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N°.323 “Ley de Contrataciones del Estado”, sus Reformas y el Decreto N°. 21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones”, que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento e invita a participar a todas aquellas personas naturales y jurídicas que cumplan con el perfil de los bienes a adquirir y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, llevará a cabo mediante la modalidad de LICITACIÓN RESTRINGIDA, No. 01/BS/2005, según Resolución Ministerial No 13-2005, para la adquisición de los bienes que a continuación se detallan:

“ADQUISICIÓN DE TELAS QUE SERÁN UTILIZADAS PARA LA CONFECCIÓN DE UNIFORMES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL”

- 3,450 YARDAS DE TELA CODIGO 1615, COLOR VERDE CODIGO MC13, DE 60” DE ANCHO.
- 90 YARDAS DE TELA COLOR VERDE, DE 60” DE ANCHO (65% Algodón y 35% poliéster).
- 3,450 YARDAS DE TELA DACRON COLOR BLANCO CODIGO 2215 DE 60” DE ANCHO.
- 90 YARDAS DE TELA CODIGO 1615, COLOR BLANCO DE 60” DE ANCHO, CODIGO No. 131.

• **LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES:** Dir. Gral. Sistema Penitenciario Nacional, ubicado en la carretera Managua-Tipitapa.

- **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Recursos del Tesoro.
- **REUNIÓN DE HOMOLOGACIÓN:** Lunes 11 de abril del 2005, Sala de conferencia 3er. Piso, Edificio Sede Central MIGOB, en horario de las 2:00 PM.

PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES: 15 días hábiles a partir de la firma del contrato.

VALOR DEL DOCUMENTO: C\$50.00 (cincuenta córdobas netos), no reembolsables.

FECHA, HORA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN OFERTAS: viernes 13 de mayo del 2005, 2:00 PM, Edificio Sede Central MIGOB, sala de conferencias del 3er. Piso, Managua.

El Pliego de Bases y Condiciones de Licitación estará a la disposición en idioma español los días 4,5,6,7 y 8 abril del 2005, en horario de 08:00 AM a 12:00 M y de 01:00 PM a 05:00 PM, en la Unidad de Adquisiciones ubicada en el III piso del Edificio Sede Central del Ministerio de Gobernación, esquina opuesta donde fue el Supermercado La Unión El Redentor, previa cancelación de su costo mediante depósito en BANCENTRO, en la cuenta corriente TGR-MIGOB No. 100203200 (Córdobas), el oferente presentará el recibo de transacción original emitido por Bancentro a nombre del Ministerio de Gobernación en la Oficina de Tesorería 2do. Piso (Caja).

Managua, 28 de marzo de 2005.- JULIO VEGA PASQUIER, Ministro.

2-2

**ESTATUTOS ASOCIACION COMUNIDAD
 LOS ARADITOS**

Reg. No. 3865 – M. 1419194 – Valor C\$ 865.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el número **DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE Y SIETE (2927)** del folio número dos mil doscientos cuarenta y cuatro, al folio número dos mil doscientos cincuenta, Tomo II, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN COMUNIDAD “LOS ARADITOS”** Conforme autorización de Resolución del día veinte y ocho de enero del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiocho de enero del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, toda la escritura de constitución número cuatro (4), debidamente autenticada por la Licenciada Yazkara Buitrago Molina, el día veintiuno de enero del año dos mil cinco. Melvin Estrada, Canizales, Director.

TESTIMONIO “ESCRITURA-NUMEROCUATRO(04) CONSTITUCION DE LA ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO “COMUNIDAD LOS ARADITOS”. - En la Comunidad denominada “LOS ARADITOS”, Municipio de SAN PEDRO, Departamento de Chinandega, a las dos de la tarde del día veinticuatro de enero del dos mil cuatro. Ante mí, YAZKARA BUITRAGO MOLINA, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, del domicilio de Managua, Nicaragua, y de tránsito por este lugar, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular para un período legal que vencerá el día diecisiete de enero del año dos mil seis, comparecen por sí las señoras: DELSIS SANCHEZ SANCHEZ, Cédula No. 093-080759-0000L (cero noventa y uno- cero ocho cero siete cincuenta y nueve- cero cero cero L), Agricultor, CORNELIA CASTRO SANCHEZ,

Cédula No. 093-310357-0000U (cero noventa y tres- treinta y uno cero tres cincuenta y siete- cero cero cero cero U), ama de casa, NELLYS MARITZA ESCALANTE RIVERA, Cédula No. 091-080565-0000E (cero noventa y uno- Cero ocho cero cinco sesenta y cinco- cero cero cero E), ama de casa, AURALILA ESCALANTE IZAGUIRRES, Cédula No. 093-061168-0000H (cero noventa y tres- cero seis once sesenta y ocho- cero cero cero H), ama de casa, soltera, BETULIA ESCALANTE AREVALO, Cédula No. 093-061051-0002V (cero noventa y tres- cero seis diez cincuenta y uno- cero cero cero V), ama de casa, YENIS CASTRO SANCHEZ, Cédula No. 091-200574-0001H (cero noventa y uno- Veinte cero cinco setenta y cuatro- cero cero cero H), ama de casa, YASMINA MONTALVAN CASTRO, Cédula No. 093-170282-0000W (cero noventa y tres- Diecisiete cero dos ochenta y dos- cero cero cero W), ama de casa, LUCIA RAMONA CASTRO CARRASCO, Cédula No. 091-060753-0001E (cero noventa y uno- cero seis cero siete cincuenta y tres- cero cero cero E), ama de casa, GLORIA ESMERALDA CASTRO SANCHEZ, Cédula No. 091-041167-0000Y (cero noventa y uno- cero cuatro once sesenta y siete- cero cero cero Y), ama de casa, ELDA DAMARIS ROSTRAN, Cédula No. 093-080667-0000K (cero noventa y tres- cero ocho cero seis- sesenta y siete- cero cero cero K), ama de casa, todas solteras, mayores de edad y de este domicilio, dando fe asimismo de conocerles con la capacidad legal civil necesaria para obligarse, contratar y muy especialmente para este acto y de que todas de común acuerdo y con el apoyo de su comunidad compuesta de SESENTA Y DOS FAMILIAS, quienes los eligieron para formar una ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO, de acuerdo con los lineamientos jurídicos de la Ley Número 147 Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro vigente, debidamente publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. Ciento dos (102) del Viernes veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, al efecto dicen: Que desean formar una ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO de su Comunidad bajo las siguientes cláusulas: PRIMERA (DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).- La Asociación se denominará Comunidad “LOS ARADITOS”. Este nombre lo podrán usar en su papelería, logotipos, emblemas y en cualquier forma y diseño. Su DOMICILIO será El Municipio de SAN PEDRO, Comunidad “LOS ARADITOS”, en el Departamento de Chinandega, República de Nicaragua. Su DURACION será indefinida, a partir del Acto de constitución jurídica. SEGUNDA: (NATURALEZA, OBJETO Y FINALIDAD DE LA ASOCIACION). Esta Asociación será de carácter civil sin fines de lucro, su OBJETIVO Y FINALIDAD será la de impulsar su propio desarrollo tanto personal de cada asociado como de su comunidad, a través de proyectos regulados, impulsados y administrados por la comunidad en pro del desarrollo integral de la misma en todos los campos sociales. Su finalidad, no es la de obtener beneficios de carácter económico personal, sino social. TERCERA (ORGANOS DE ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION). La Autoridad máxima de esta Asociación es la Asamblea General de Asociados, la cual será de dos clases: Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Ordinaria se celebrará anualmente y en la misma se elegirán a los Miembros que formarán la Junta Directiva, y en la misma estos Miembros rendirán su informe anual de actividades, los que serán aprobados o reprobados por la

Asamblea General. La extraordinaria se llevará a efecto, las veces que la mayoría de los miembros asociados la solicitaré o por decisión mayoritaria de la Junta Directiva. En esta Asamblea únicamente se convocará por casos especiales como son: Reforma de Estatutos, Reposición o cambio de Miembros Directivos o en caso de Disolución de la misma. La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes Miembros: Un Presidente; un Vice- Presidente, un Secretario, un Vice Secretario, un Tesorero, un Vice Tesorero, Dos Fiscales y Dos Vocales. Cada uno de ellos tendrá las funciones que se le asignarán en los Estatutos que en esta misma escritura se aprobarán. La Junta Directiva es el órgano Ejecutivo de la Asociación y su Presidente tendrá las facultades de un Mandatario Generalísimo. CUARTA. (REGIMEN ECONOMICO) El Patrimonio de la Asociación estará compuesto por las contribuciones económicas y aportes de cada uno de los asociados, o por las donaciones que reciba de cualesquier persona natural o jurídica, tanto nacional como internacional, las cuales incrementarán su patrimonio; y también, por el trabajo comunitario en cada una de las actividades o proyectos que desarrollen; teniendo ese trabajo, servicio o actividad hecha, un valor real en sus libros contables. En consecuencia la asociación tendrá un ejercicio económico, de acuerdo al año fiscal nacional que se inicia el Primero de Julio de cada año, finalizando el treinta de Junio del siguiente. En sus ejercicios contables usará el sistema sencillo de la contabilidad de partida doble, con sus libros de ley. QUINTA (DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION). Esta Asociación, se Disolverá por las razones siguientes: a) Por acuerdo tomado por los miembros en Asamblea General Extraordinaria y con el voto de las tres cuartas partes de los mismos; b) Por haber finalizado sus objetivos o finalidades; c) Por incumplimiento en sus obligaciones que señala la ley, y por la Asamblea Nacional o Poder Legislativo de la República, y por las otras causas que la ley señala. Una vez aprobada la Disolución se procederá a su Liquidación para tales efectos se señala al Tesorero de la Junta Directiva y al Fiscal de la misma para que auxiliados por un Contador Público, se conformen en Junta Liquidadora, para los efectos de que los activos que resultaren de la misma, si hay saldo favorable será destinado en donación en pro del desarrollo comunitario. SEXTA. (CLAUSULA ESPECIAL). Siguen exponiendo: Que en esta escritura de Constitución se obligan a cumplir con todos los requisitos legales que en forma explícita e implícita señale o estipule la ley sobre las PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO antes relacionada. OCTAVA (ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA Y APROBACION DE ESTATUTOS). Sigue exponiendo en forma conjunta y de mutuo acuerdo los comparecientes y dicen: Que estando presentes todos y cada uno de los diez miembros que forman esta Asociación, conforme las voces del Pacto Social contenido en esta misma Escritura Pública, se CONSTITUYEN EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA y proceden a elegir la primera Junta Directiva que regirá los destinos de la misma en su primer año y luego de designar candidatos y de efectuar las votaciones de ley, la misma quedó integrada de la siguiente forma: DELSIS SANCHEZ SANCHEZ, Presidente; CORNELIA CASTRO SANCHEZ,

Vicepresidente; NELLYS MARITZA ESCALANTE RIVERA, Secretaria, AURALILA ESCALANTE IZAGUIRRES, Vice Secretaria; BETULIA ESCALANTE AREVALO, Tesorera; YENIS CASTRO SANCHEZ, Vice Tesorera; YASMINA MONTALVAN CASTRO, Primer Fiscal; LUCIA RAMONA CASTRO CARRASCO, Segunda Fiscal; GLORIA ESMERALDA CASTRO SANCHEZ, Primer Vocal; ELDA DAMARIS ROSTRAN, Segundo Vocal; los que toman posesión de sus cargos para el primer período legal y de inmediato proceden a aprobar y discutir sus Estatutos, bajo la Presidencia de la señora DELSIS SANCHEZ SANCHEZ, y dándole la lectura la Secretaria señora NELLYS MARITZA ESCALANTE RIVERA, de la siguiente forma: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA "COMUNIDAD LOS ARADITOS". (CAPITULO I).- Arto. 1. DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION. La Asociación se denominará "Comunidad LOS ARADITOS". Su domicilio será el Municipio de San Pedro, Comunidad LOS ARADITOS, Departamento de Chinandega. Su duración será indefinida, a partir del Acto de constitución jurídica. Arto. 2. NATURALEZA, OBJETO Y FINALIDAD. Esta Asociación será de carácter civil sin fines de lucro, su OBJETIVO Y FINALIDAD será la de impulsar su propio desarrollo tanto personal de cada asociado como de su comunidad, a través de proyectos regulados, impulsados y administrados por la comunidad en pro del desarrollo integral de la misma en todos los campos sociales. Su finalidad, no es la de obtener beneficios de carácter económico personal, sino social. (CAPITULO II).- Arto. 3°. ORGANOS DE ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION. La autoridad suprema de esta Asociación es la Asamblea General de Miembros. Habrá dos clases de Asambleas: A) ORDINARIA y B) EXTRAORDINARIA. Arto. 4. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en forma anual el último domingo del mes de Noviembre de cada año y en la Comunidad Los Araditos, Municipio San Pedro, Departamento de Chinandega. Arto. 5. En la Asamblea anual ordinaria, que será convocada por el Presidente y Secretario con quince días de anticipación, señalando lugar, y hora, se deberá elegir a las nuevas autoridades y se recibirán los informes anuales de cada miembro de la Junta Directiva para su aprobación o reprobación de parte de la Asamblea General de Miembros. Los miembros Directivos podrán ser reelectos únicamente para un período más en su mismo cargo. Arto. 6. La Asamblea Extraordinaria, se celebrará únicamente por fines especiales como son: Reposición de Miembros Directivos y Reforma de Estatutos y Disolución y podrá ser convocada por la Junta Directiva o la mitad más uno de los miembros de la Asociación. Arto. 7. DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el Organó Ejecutivo de la Asociación. Tiene el número de Miembros aprobados en el Pacto Social. Arto. 8. El Presidente de la Junta Directiva es el Representante legal judicial o extrajudicial de la Asociación, con las calidades de un Mandatario Generalísimo. Entre sus atribuciones se citan: a) Preside las Asambleas y las sesiones de la Junta directiva. b) Firma junto con el Secretario las actas de las sesiones; c) Firma junto con el Tesorero, las cuentas que tengan en el Banco la Asociación; d) Convoca para la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria con el Secretario; e) Debe rendir informe anual de sus actividades ante la Asamblea; f) Las que la ley le señale y estos estatutos y la escritura de Constitución Social. Arto. 9. El

Vice- Presidente tendrá las atribuciones que le delegue el Presidente y lo sustituye de pleno derecho en su ausencia. Arto. 10. El Secretario. Es el órgano de comunicación tanto interno como externo de la Asociación. Firman junto con el Presidente las Actas del Libro. Libra las certificaciones de las mismas. Firma y envía las convocatorias para las Asambleas y sesiones de la Junta Directiva. Levanta las actas de todas las sesiones de la asociación. Lleva la custodia del libro de Actas y correspondencia de la Asociación. Arto. 11. El Vice-Secretario suple las funciones del Secretario en su ausencia. Arto. 12. El Tesorero. La labor del Tesorero es de manejar las finanzas de la asociación en forma clara y correcta. Lleva los libros contables, rinde al año su informe financiero y es miembro en su caso de la Junta de Liquidación de la Asociación. Firma con el Presidente los movimientos económicos de la Asociación. Arto. 13. El Vice Tesorero, suplirá al Tesorero en su ausencia. Arto. 14. Los Fiscales tienen la obligación de velar en todo momento en forma conjunta o separadamente por la buena marcha de la Asociación. Deben rendir anualmente informe de su gestión. Tienen el derecho de solicitar los libros contables, papeles de la tesorería, Libros de Actas de la Asociación. Arto. 15. Los Vocales tienen la responsabilidad de que en cualquier momento pueden suplir a cualquier miembro de la Junta Directiva que está ausente temporalmente de su cargo. Son valiosos auxiliares de la Presidente. Arto. 16. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez mensualmente y en caso de urgencia las veces que sean necesarias. (CAPITULO III).- Arto. 17. PATRIMONIO DE LA ASOCIACION. El Patrimonio de la Asociación estará compuesto por las contribuciones económicas y aportes de cada uno de los asociados, o por las donaciones que reciba de cualesquier persona natural o jurídica, tanto nacional como internacional, las cuales incrementarán su patrimonio; y también, por el trabajo comunitario en cada una de las actividades o proyectos que desarrollen; teniendo ese trabajo, servicio o actividad hecha, un valor real en sus libros contables. En consecuencia la asociación tendrá un ejercicio económico, de acuerdo al año fiscal nacional que se inicia el Primero de Julio de cada año, finalizando el treinta de Junio del siguiente. En sus ejercicios contables usará el sistema sencillo de la contabilidad de partida doble, con sus libros de ley. Arto. 18. Cualesquiera donación proveniente del exterior la asociación deberá informarla al Ministerio de Gobernación, a la Dirección de Asociaciones y al Ministerio de Cooperación Externa. Arto. 19. Los Balances contables deberán ser remitidos anualmente al Ministerio de Gobernación a más tardar el 30 de Junio de cada año, fecha de finalización del año fiscal. Arto. 20. (CAPITULO IV).- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION. Esta Asociación, se Disolverá por las razones siguientes: a) Por acuerdo tomado por los miembros en Asamblea General Extraordinaria y con el voto de las tres cuartas partes de los mismos; b) Por haber finalizado sus objetivos o finalidades; c) Por incumplimiento en sus obligaciones que señala la ley, y por la Asamblea Nacional o Poder Legislativo de la República, y por las otras causas que la ley señala. Una vez aprobada la Disolución se procederá a su Liquidación para tales efectos se señala al Tesorero de la Junta Directiva y al Fiscal de la misma para que

auxiliados por un Contador Público, se conformen en Junta Liquidadora, para los efectos de que los activos que resultaren de la misma, si hay saldo favorable será destinado en donación en pro del desarrollo comunitario. Arto. 21. Todo lo no previsto en este Reglamento, se incorporará a los términos y alcances que tiene la Ley 147 vigente. Una vez finalizada la lectura, se sometió a votación y fueron aprobados en forma unánime, quedando en esta forma aprobados los estatutos junto con el Pacto Social y la elección de la Primera Junta Directiva de la Asociación. Así se expresaron los comparecientes a quiénes el suscrito Notario les hace ver, el objeto, valor y significado legal de este acto, de las cláusulas generales que contiene y aseguran su validez, las especiales que contiene y envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y lo relativo al testimonio de ley, para en la forma necesaria de ley, solicitar a la Asamblea Nacional su Personería Jurídica. Leída la presente escritura íntegramente a los comparecientes, la encuentran conforme y firman conmigo el Notario sin hacerle modificación u alteración alguna. Doy fe de lo relacionado. D. SANCHEZ S.—CORNELIA CASTRO—N. ESCALANTE.—A. ESCALANTE I.—BETULIA ESCALANTE A.—YENIS CASTRO—YASMINA MONTALVAN CASTRO—LUCIA CASCO C.—GLORIA CASTRO S.—ELDA DAMARIS ROSTRAN—Y. BUITRAGO M.” Pasó ante Mí, del reverso del Folio cinco al frente del folio ocho, de mi Protocolo Número Quince que llevo en el correspondiente año; y firmo y sello esta Primera Copia compuesta de tres hojas útiles rubricadas por Mí a solicitud de la señora DELSIS SANCHEZ SANCHEZ, en su carácter de Presidente de la Asociación Civil Sin Fines de Lucro “Comunidad Los Araditos”, en la ciudad de Managua, a Las tres y treinta minutos de la mañana del día dos de febrero del año dos mil cuatro.

ESTATUTOS ASOCIACION COMUNIDAD DEL PAVON

Reg. No. 3866 - M. 3682135 - Valor C\$ 735.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el número dos mil novecientos veinte y ocho (2998), del folio dos mil doscientos cincuenta y uno, al folio número dos mil doscientos cincuenta y seis, Tomo II Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN COMUNIDAD “EL PAVON”** Conforme autorización de Resolución del día veinte y ocho de enero del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día veinte y ocho de enero del año dos mil cinco. Deberán Publicar en La Gaceta, Diario Oficial toda la escritura de constitución número seis (6) debidamente autenticada por la licenciada Yazkara Buitrago Molina, el día veinte de enero del año dos mil cinco. Melvin Estrada Canizales, Director.

TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO SEIS (6).- CONSTITUCION DE LA ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE

LUCRO “COMUNIDAD EL PAVON”.- En la Comunidad denominada “EL PAVON”, Municipio de CINCO PINOS, Departamento de Chinandega, a la una de la tarde del diecisiete de enero del dos mil cuatro. Ante mí, **LEONEL TAPIA VALVERDE**, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, del domicilio de la ciudad de Diriamba, Carazo, intencionalmente en este lugar, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular para un período legal que vencerá el día dieciséis de Diciembre del año dos mil seis, comparecen por sí los señores: **PEDRO PABLO PINEDA ZERON**, Cédula No. 091-130579-0000P (cero noventa y uno- trece cero cinco setenta y nueve- cero cero cero P) Técnico en Estructura Metálica, casado, **LORENZA ESCALANTE REYES**, Cédula No. 091-050969-0000C (cero noventa y uno- cero cinco cero nueve sesenta y nueve- cero cero cero C), Maestra, soltera, **OSVALDO ANTONIO LUNA TERCERO**, Cédula No. 081-050867-0006P (cero ochenta y uno- cero cinco cero ocho sesenta y siete- cero cero cero seis P), Agricultor, casado, **EUGENIO MEJIA TERCERO**, Cédula No. 091-151155-0000N (cero noventa y uno- quince once cincuenta y cinco- cero cero cero N), Maestro, casado, **SANTOS RENE MEJIA ZEPEDA**, Cédula No. 091-070978-0000M (cero noventa y uno- cero siete cero nueve setenta y ocho- cero cero cero M), Bachiller, soltero, **THELMA EMELINA CENTENO CHAVARRIA**, Cédula No. 081-210478-0006N (cero ochenta y uno- veintiuno cero cuatro setenta y ocho- cero cero seis N), Ama de Casa, casada, **PASCUAL MONTALVAN RIVERA**, Cédula No. 091-170557-0000S (cero noventa y uno- diecisiete cero cinco cincuenta y siete- cero cero S), Agricultor, soltero, **EVANGELISTA BETULIA TERCERO CERON**, Cédula No. 091-211283-0001G (cero noventa y uno- veintiuno doce ochenta y tres- cero cero G), ama de casa, soltera, **NORLAN SILVESTRE ESPINOZA LOPEZ**, Cédula No. 091-050378-0002R (cero noventa y uno- cero cinco cero tres setenta y ocho- cero cero R), comerciante, soltero y **LUIS FELIPE PINEDA MENDOZA**, Cédula No. 091-020274-0000X (cero noventa y uno- cero dos cero dos setenta y cuatro- cero cero X), Bachiller, soltero, todos mayores de edad, y de este domicilio, dando fe asimismo de conocerles con la capacidad legal civil necesaria para obligarse, contratar y muy especialmente para este acto y de que todos de común acuerdo y con el apoyo de su comunidad compuesta de CIENTO CINCO FAMILIAS, quienes los eligieron para formar una **ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO**, de acuerdo con los lineamientos jurídicos de la Ley Número 147 Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro vigente, debidamente publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. Ciento dos (102) del Viernes veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, al efecto dicen: Que desean formar una **ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO** de su Comunidad bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA (DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION)**.- La Asociación se denominará **Comunidad “El Pavón”**. Este nombre lo podrán usar en su papelería, logotipos, emblemas y en cualquier forma y diseño. Su **DOMICILIO** será El Municipio de CINCO PINOS, Comunidad “El Pavón”, en el Departamento de Chinandega, República de

Nicaragua. Su **DURACION** será indefinida, a partir del Acto de constitución jurídica. **SEGUNDA: (NATURALEZA, OBJETO Y FINALIDAD DE LA ASOCIACION)**. Esta Asociación será de carácter civil sin fines de lucro, su **OBJETIVO Y FINALIDAD** será la de impulsar su propio desarrollo tanto personal de cada asociado como de su comunidad, a través de proyectos regulados, impulsados y administrados por la comunidad en pro del desarrollo integral de la misma en todos los campos sociales. Su finalidad, no es la de obtener beneficios de carácter económico personal, sino social. **TERCERA (ORGANOS DE ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION)**. La Autoridad máxima de esta Asociación es la Asamblea General de Asociados, la cual será de dos clases: Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Ordinaria se celebrará anualmente y en la misma se elegirán a los Miembros que formarán la Junta Directiva, y en la misma estos Miembros rendirán su informe anual de actividades, los que serán aprobados o reprobados por la Asamblea General. La extraordinaria se llevará a efecto, las veces que la mayoría de los miembros asociados la solicite o por decisión mayoritaria de la Junta Directiva. En esta Asamblea únicamente se convocará por casos especiales como son: Reforma de Estatutos, Reposición o cambio de Miembros Directivos o en caso de Disolución de la misma. La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes Miembros: Un Presidente; un Vice- Presidente, un Secretario, un Vice Secretario, un Tesorero, un Vice Tesorero, Dos Fiscales y Dos Vocales. Cada uno de ellos tendrá las funciones que se le asignarán en los Estatutos que en esta misma escritura se aprobarán. La Junta Directiva es el órgano Ejecutivo de la Asociación y su Presidente tendrá las facultades de un Mandatario Generalísimo. **CUARTA. (REGIMEN ECONOMICO)** El Patrimonio de la Asociación estará compuesto por las contribuciones económicas y aportes de cada uno de los asociados, o por las donaciones que reciba de cualesquier persona natural o jurídica, tanto nacional como internacional, las cuales incrementarán su patrimonio; y también, por el trabajo comunitario en cada una de las actividades o proyectos que desarrollen; teniendo ese trabajo, servicio o actividad hecha, un valor real en sus libros contables. En consecuencia la asociación tendrá un ejercicio económico, de acuerdo al año fiscal nacional que se inicia el Primero de Julio de cada año, finalizando el treinta de Junio del siguiente. En sus ejercicios contables usará el sistema sencillo de la contabilidad de partida doble, con sus libros de ley, como el Diario Mayor y otro de ley. **QUINTA (DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION)**. Esta Asociación, se Disolverá por las razones siguientes: a) Por acuerdo tomado por los miembros en Asamblea General Extraordinaria y con el voto de las tres cuartas partes de los mismos; b) Por haber finalizado sus objetivos o finalidades; c) Por incumplimiento en sus obligaciones que señala la ley, y por la Asamblea Nacional o Poder Legislativo de la República, y por las otras causas que la ley señala. Una vez aprobada la Disolución se procederá a su Liquidación para tales efectos se señala al Tesorero de la Junta Directiva y al Fiscal de la misma para que auxiliados por un Contador Público, se conformen en Junta Liquidadora, para los efectos de que los activos que resultaren de la misma, si hay saldo favorable será destinado en donación en pro del desarrollo comunitario. **SEXTA. (CLAUSULA ESPECIAL)**. Siguen exponiendo: Que en esta escritura de

Constitución se obligan a cumplir con todos los requisitos legales que en forma explícita e implícita señale o estipule la ley sobre las PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO antes relacionada. **OCTAVA (ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA Y APROBACION DE ESTATUTOS)**. Sigue exponiendo en forma conjunta y de mutuo acuerdo los comparecientes y dicen: Que estando presentes todos y cada uno de los diez miembros que forman esta Asociación, conforme las voces del Pacto Social contenido en esta misma Escritura Pública, se CONSTITUYEN EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA y proceden a elegir la primera Junta Directiva que regirá los destinos de la misma en su primer año y luego de designar candidatos y de efectuar las votaciones de ley, la misma quedó integrada de la siguiente forma: **PEDRO PABLO PINEDA ZERON**, Presidente; **LORENZA ESCALANTE REYES**, Vicepresidente; **OSVALDO ANTONIO LUNA TERCERO**, Secretario; **EUGENIO MEJIA TERCERO**, Vicesecretario; **SANTOS RENE MEJIA ZEPEDA**, Tesorero; **THELMA EMELINA CENTENO CHAVARRIA**, Vice Tesorera; **PASCUAL MONTALVAN RIVERA**, Primer Fiscal; **EVANGELISTA BETULIA TERCERO CERON**, Segundo Fiscal; **NORLAN SILVESTRE ESPINOZA LOPEZ**, Primer Vocal; **LUIS FELIPE PINEDA MENDOZA**, Segundo Vocal, los que toman posesión de sus cargos para el primer periodo legal y de inmediato proceden a aprobar y discutir sus Estatutos, bajo la Presidencia del señor **PEDRO PABLO PINEDA ZERON**, dándole lectura el Secretario señor **OSVALDO ANTONIO LUNA TERCERO**, de la siguiente forma: “**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA “COMUNIDAD DEL PAVON”**”.(CAPITULO I).- **Arto. 1. DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION**. La Asociación se denominará “Comunidad EL PAVON”. Su domicilio será el Municipio de Cinco Pinos“, Comunidad EL PAVON, Departamento de Chinandega. Su duración será indefinida, a partir del Acto de constitución jurídica. **Arto 2. NATURALEZA, OBJETO Y FINALIDAD**. Se da por reproducido lo dicho y escrito en la cláusula Segunda del Pacto Social. (CAPITULO II).- **Arto. 3º. ORGANOS DE ADMINISTRACION DE LA ASOCIACIÓN**. La autoridad suprema de esta Asociación es la Asamblea General de Miembros. Habrá dos clases de Asambleas: A) ORDINARIA y B) EXTRAORDINARIA. **Arto. 4. La Asamblea General Ordinaria** se celebrará en forma anual el último domingo del mes de Noviembre de cada año y en la Comunidad El Pavón, Municipio Cinco Pinos, Departamento de Chinandega. **Arto. 5.** En la Asamblea anual ordinaria, que será convocada por el Presidente y Secretario con quince días de anticipación, señalando lugar, y hora, se deberá elegir a las nuevas autoridades y se recibirán los informes anuales de cada miembro de la Junta Directiva para su aprobación o reprobación de parte de la Asamblea General de Miembros. Los miembros Directivos podrán ser reelectos únicamente para un período más en su mismo cargo. **Arto. 6.** La Asamblea Extraordinaria, se celebrará únicamente por fines especiales como son: Reposición de Miembros Directivos y Reforma de Estatutos y Disolución y podrá ser convocada por la Junta Directiva o la mitad más uno de los miembros de la Asociación. **Arto. 7. DE LA JUNTA**

DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano Ejecutivo de la Asociación. Tiene el número de Miembros aprobados en el Pacto Social. **Arto. 8. El Presidente de la Junta Directiva** es el Representante legal judicial o extrajudicial de la Asociación, con las calidades de un Mandatario Generalísimo. Entre sus atribuciones se citan: a) Preside las Asambleas y las sesiones de la Junta directiva. b) Firma junto con el Secretario las actas de las sesiones; c) Firma junto con el Tesorero, las cuentas que tengan en el Banco la Asociación; d) Convoca para la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria con el Secretario; e) Debe rendir informe anual de sus actividades ante la Asamblea; f) Las que la ley le señale y estos estatutos y la escritura de Constitución Social. **Arto. 9. El Vice- Presidente** tendrá las atribuciones que le delegue el Presidente y lo sustituye de pleno derecho en su ausencia. **Arto. 10. El Secretario**. Es el órgano de comunicación tanto interno como externo de la Asociación. Firman junto con el Presidente las Actas del Libro. Libra las certificaciones de las mismas. Firma y envía las convocatorias para las Asambleas y sesiones de la Junta Directiva. Levanta las actas de todas las sesiones de la asociación. Lleva la custodia del libro de Actas y correspondencia de la Asociación. **Arto. 11. El Vice-Secretario** suplente las funciones del Secretario en su ausencia. **Arto. 12. El Tesorero**. La labor del Tesorero es de manejar las finanzas de la asociación en forma clara y correcta. Lleva los libros contables, rinde al año su informe financiero y es miembro en su caso de la Junta de Liquidación de la Asociación. Firma con el Presidente los movimientos económicos de la Asociación. **Arto. 13. El Vice Tesorero** lo suplirá en su ausencia **Arto. 14. Los Fiscales** tienen la obligación de velar en todo momento en forma conjunta o separadamente por la buena marcha de la Asociación. Deben rendir anualmente informe de su gestión. Tienen el derecho de solicitar los libros contables, papeles de la tesorería, Libros de Actas de la Asociación. **Arto. 15. Los Vocales** tienen la responsabilidad de que en cualquier momento pueden suplir a cualquier miembro de la Junta Directiva que está ausente temporalmente de su cargo. Son valiosos auxiliares de la Presidente. **Arto. 16. La Junta Directiva** se reunirá por lo menos una vez mensualmente y en caso de urgencia las veces que sean necesarias. (CAPITULO III).- **Arto. 17. PATRIMONIO DE LA ASOCIACION**. El Patrimonio de la misma es el señalado en la escritura de constitución social. **Arto. 18.** Cualesquiera donación proveniente del exterior la asociación deberá informarla al Ministerio de Gobernación, a la Dirección de Asociaciones y al Ministerio de Cooperación Externa. **Arto. 19.** Los Balances contables deberán ser remitidos anualmente al Ministerio de Gobernación a más tardar el 30 de Junio de cada año, fecha de finalización del año fiscal. **Arto. 20. (CAPITULO IV). DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION**. En esto se estará a lo dispuesto en el Pacto Social. **Arto. 21.** Todo lo no previsto en este Reglamento, se incorporará a los términos y alcances que tiene la Ley 147 vigente. Una vez finalizada la lectura, se sometió a votación y fueron aprobados en forma unánime, quedando en esta forma aprobados los estatutos junto con el Pacto Social y la elección de la Primera Junta Directiva de la Asociación. Así se expresaron los comparecientes a quiénes el suscrito Notario les hace ver, el objeto, valor y significado legal de este acto, de las cláusulas generales que contiene y aseguran su validez, las especiales que contiene y envuelven renunciaciones y estipulaciones

explícitas e implícitas y lo relativo al testimonio de ley, para en la forma necesaria de ley, solicitar a la Asamblea Nacional su Personería Jurídica. Leída la presente escritura íntegramente a los comparecientes, la encuentran conforme y firman conmigo el Notario sin hacerle modificación u alteración alguna. Doy fe de lo relacionado. P. PINEDA—L. ESCALANTE R.- O. LUNA T.—E. MEJIA T.—S. R. MEJIA—THELMA CENTENOCH.—PASCUAL MONTALVAN RIVERA—EVANGELISTA BETULIA TERCERO ZERON.. NORLAN S. ESPINOZA LOPEZ—LUIS FELIPE PINEDA MENDOZA—FIRMA ILEGIBLE (Leonel Tapia Valverde). Pasó ante Mí, del frente del folio diez al reverso del folio doce, de mi Protocolo Número Treinta y Nueve que llevo en el presente año; y a solicitud del Presidente de la Asociación Civil Sin Fines de Lucro “Comunidad El Pavón”, señor **PEDRO PABLO PINEDA ZERON**, libro este Primer Testimonio compuesto de tres hojas de papel sellado de ley; que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día diecinueve de enero del año dos mil cuatro.

**ESTATUTOS FUNDACION RANCHO
 AGROPECOLOGICO EN ESPECIES MENORES
 EBEN-EZER (RAEME)**

Reg. No. 4289 – M. 1419829 – Valor C\$ 865.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua **HACE COSNTAR** Que bajo el número **DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (2991)**, del folio numero tres mil cincuenta, al folio numero tres mil cincuenta y ocho, **Tomo II**, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **FUNDACION RANCHO AGROPECOLOGICO EN ESPECIES MENORES EBEN-EZER (RAEME)** Conforme autorización de Resolución del día siete de marzo del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día siete de marzo del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número uno (01), autenticada por la Licenciada María Alejandra Castillo Castillo, el día dieciseis de febrero del año dos mil cinco, y escritura de adiciones número dos (02), autenticada por la Licenciada Maria Alejandra Castillo Castillo el día veintitrés de febrero del año dos mil cinco. Dr. Eloy F. Isabá A. Director.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN RANCHO AGROPECOLOGICO EN ESPECIES MENORES EBEN-ZER, (RAEME): CAPITULO UNO: NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION, Artículo Primero: Esta Fundación como entidad jurídica se denominará: **RANCHO AGROPECOLOGICO EN ESPECIES MENORES EBEN-EZER, (RAEME)**; Artículo Segundo: La Fundación tendrá una duración por tiempo indefinido. Artículo Tercero: El domicilio será la ciudad de Niquinohomo, departamento de Masaya, pero podrá establecer oficinas en todo el territorio nacional, cuando las circunstancias

lo requieran. **CAPITULO SEGUNDO: NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS** Artículo Cuarto: La Fundación, **RANCHO AGROPECOLOGICO EN ESPECIES MENORES EBEN-EZER. (RAEME)** es una entidad cristiana que cree y predica la acción de Dios en la historia humana como un acto de Solidaridad y Generosidad que restaura a los individuos, a los pueblos y al mundo; la acción divina consiste en habilitar y rehabilitarnos como una especie que sobrevive a los tiempos; anuncia tiempos de esperanza para los débiles, sana a los enfermos, da de comer a los hambrientos; restaura a los caídos creando valores de honradez, tolerancia, transparencia en un marco de igualdad y participación. La Fundación es sin fines de lucro, no partidista, de interés social y su fin primordial es ayudar a hombres, mujeres, niñas, niños, ancianas y ancianos a desarrollar habilidades y destrezas que les permita, con el esfuerzo de todos, producir los recursos necesarios para la vida, dentro de un sistema agropecológico que no es más que producir con tecnología apropiada para reducir espacios y recursos, restableciendo los suelos para dar mayor riqueza a la tierra; usando los recursos locales así como ayudar a la gente al respeto y cuidado de la naturaleza y el medio ambiente. Artículo Quinto: **OBJETIVOS** a) Promover la Generosidad (Prov. 1 1:25) y la Solidaridad (Mat.57), en aquellas personas que apoyadas por la Fundación hayan generado recursos suficientes para vivir, a fin de que puedan ayudar a los más empobrecidos tanto a hombres, mujeres, niñas, niños, ancianas y ancianos en los lugares donde la Fundación esté desarrollando su ministerio. b) impulsar programas de participación en igualdad de oportunidades a hombres mujeres, niñas, niños, ancianas y ancianos, a fin de eliminar barreras discriminatorias por razones de sexo, raza, color, religión, opinión política o condición social. c) Contribuir a la búsqueda de opciones para la sobre vivencia económica de las comunidades, por medio de trasferencias de habilidades y destrezas de producción agrícola y pecuaria, haciendo énfasis en productos tradicionales de la zona y especies menores, observando en todo el respeto y cuidado de la naturaleza y el medio ambiente. d) Organizar unidades de producción dentro del sistema de agropecología a fin de que este pueda ser asumido y desarrollado por comunidades vecinas y así generar beneficio a más personas. e) Crear toda la infraestructura necesaria que permita la consecución de los fines y objetivos de la entidad. **CAPITULO TRES (DE LOS MIEMBROS):** Artículo Sexto: Son miembros de la **FUNDACION**. Los miembros fundadores quo suscriben la presente Escritura de Constitución y los que en el futuro sus fundadores deseen integrar de conformidad con los presentes estatutos. Artículo Séptimo: para ser miembro de la fundación se deberán los siguientes requisitos: a) Estar de acuerdo con la naturaleza, fines y objetivos de la entidad. b) Hacer solicitud por escrito a la Junta General por medio de la Junta Administrativa. C) Estar dispuesto en servir a la comunidad por medio de la Fundación. Artículo Octavo: Derechos de los miembros: a) Elegir y ser electos para cualquier cargo de elección contenidos en los estatutos de la entidad. b) Participar con voz y voto en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de las que fuere convocado. d) Disfrutar de los derechos y prerrogativas que se deriven de los presentes estatutos y los que la fundación pueda obtener. Artículo Noveno: Deberes de los miembros. a) Cumplir fielmente con los presentes Estatutos

RAEME), libro este TERCERA COPIA en cuatro hojas útiles de papel de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Masatepe, a las diez de la mañana del nueve de febrero del año dos mil cinco. María Alejandra Castillo Castillo, Abogado y Notario Público.

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS (2) ADICIONES A ESCRITURA NUMERO UNO (1) CONSTITUCION DE FUNDACION CRISTIANA SIN FINES DE LUCRO, En la ciudad de Masatepe, a las nueve de la mañana del dieciséis de febrero del año dos mil cinco. Ante mi MARIA ALEJANDRA CASTILLO CASTILLO Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Masatepe, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante tal quinquenio que expira el siete de Abril del año dos mil siete. Comparecen los señores: JUAN FRANCISCO JUÁREZ ZAPATA, cédula de identidad número 001-240548-0022Q, casado, Pastor Evangélico, con domicilio en el Municipio de Niquinohomo; SARA SUSANA DIAZ CASTRO, cédula de identidad número 001-140161-0060N, casada, Administrador de Empresa, con domicilio en la ciudad de Masaya; CAROLINA ESTHER JUAREZ CRUZ, cédula de identidad número 001-110577-0023F, soltera, Licenciada en Relaciones Internacionales, con domicilio en la ciudad de Managua; WILLMER FERNANDO SANDOVAL DIAZ, cédula de identidad número 401-271283-0007S, soltero, estudiante, con domicilio en la ciudad de Masaya; JOHN STAM BOWMAN, mayor de edad, Doctor en Teología nacionalizado en la República de Costa Rica, y con domicilio en San José Costa Rica, con cédula de identidad número CR 8 053 482, casado; DORIS EMANUELSON SUNDSTROM, cédula de identidad número CF. 8046 945, casada, mayor de edad, Licenciada en Teología, Nacionalizada Costarricense con domicilio en San José, Costa Rica; FRANCISCO RAMON MORAGA MEJÍA, cédula de identidad número 202-081160-00003, casado, Agricultor, con domicilio en el Departamento de Granada y FRANCISCO JAVIER BARRIOS JIRON, cédula de identidad número 203-101264-0001J, casado, agricultor, con domicilio en el Departamento de Masaya; todos mayores de edad y de tránsito por esta ciudad, excepto el señor JOHN STAM BOWMAN y la Señora DORIS EMANUELSON SUNDSTROM ambos nacionalizados costarricenses. Doy fe de conocer a los comparecientes y de que a mi juicio tienen capacidad civil para obligarse y contratar, especialmente para este acto en el que comparecen a título personal y conjuntamente expresan: ÚNICA(ADICIONES): Que en ESCRITURA PUBLICA NUMERO UNO (1) CONSTITUCION DE FUNDACION CRISTIANA SIN FINES DE LUCRO, RANCHO AGROPECOLOGIGO EN ESPECIES MENORES EBEN-EZER (RAEME), celebrada en esta ciudad ante esta Notario, en la ciudad de Masatepe, a las nueve de la mañana del veinte de Junio del año dos mil dos, se omitió de manera involuntaria en los Estatutos de la Fundación lo referente las causales de la pérdida de la membresía de los miembros, así mismo, no se estableció el quórum de la junta Administrativa por lo que acuden ante esta Notario y dicen que de común acuerdo han

decidido adicionar al Artículo décimo cuarto de la Escritura ya referida un inciso "g", el que dirá: " Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán con el voto afirmativo de mitad más uno de sus miembros". Adiciónese el Artículo Vigésimo quinto, el que se leerá así: " Pérdida de la Membresía. La membresía se pierde por: a) renuncia voluntaria, b) Por muerte, c) Por actuar en contra de los fines y objetivos de la Fundación, d) Por actuar en contra de la moral y las buenas costumbres dentro del seno de la Fundación, como fuera de esta". Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo la Notaria les he instruido acerca del valor, alcances y trascendencia legalde este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Las firmas del Señor JOHN STAM BOWMAN y la Señora DORIS EMANUELSON SUNDSTROM fueron puesta en presencia en su casa de habitación, en San José Costa Rica, el Sábado diecinueve de febrero del año dos mil cinco. Leída que fue la presente escritura a lo comparecientes la encuentran conforme, la aprueban, firmando todos; junto conmigo la Notario que doy fe de todo lo relacionado. (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE. (F) ILEGIBLE (F) FRANCISCO RAMON MEJIA (F) FRANCISCO JAVIER BARIO JIRON. (F) ILEGIBLE (NOTARIO). PASO ANTE MÍ: Del reverso del folio número dos al frente de folio numero tres, de mi protocolo número cuatro que llevo en presente año y a solicitud del Señor JUAN FRANCISCO JUÁREZ ZAPATA, quien actúa en su calidad de Presidente de FUNDACION RANCHO AGROPECOLOGIGO EN ESPECIES MENORES EBEN-EZER, (RÁEME), libro este PRIMERACOPIA en una hojas útil de papel de Ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Masatepe, a las diez de mañana del veintitrés de febrero del año dos mil cinco. MARIA ALEJANDRA CASTILLO CASTILLO, Abogado y Notario Público.

Reg. No. 4308 - M. 1419867 - Valor C\$ 170.00

**POLICÍA NACIONAL
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

DIRECTOR GENERAL

RESOLUCION No.: 033/05

DEL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL, PRIMER COMISIONADO EDWIN CORDERO ARDILA, ADJUDICANDO CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PARA CONSTRUIR UNIDAD DE POLICÍA EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité Revisor constituido mediante Resolución Numero 029-2005 para resolver recurso de impugnación interpuesto por el Ingeniero Juan José Pérez Brenes contra recomendación de

adjudicación de la contratación administrativa para construir Unidad de Policía en el Municipio de Santa Lucía, emitida por el Comité de Licitación para la Licitación Pública Número 016-2004 “**Contratación Administrativa de servicios para construir unidades de Policía en los Municipios: El Realejo, Tonalá, Santa Lucía, Villa Sandino y El Coral**”, después de analizar los puntos alegados por el impugnante, las ofertas, el Pliego de Bases y Condiciones del concurso, el acta de apertura, la de evaluación y la de recomendación de adjudicación, el expediente en general y cumpliendo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 107 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 158 del Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, en fecha diecisiete de Marzo de este año rindió al Suscrito como máxima autoridad de esta institución con copia a cada uno de los proveedores concursantes, el informe con sus consideraciones respectivas, mediante el cual declara con No Ha Lugar el Recurso en mención y recomienda ratificar la recomendación de adjudicación dictada por el referido Comité de Licitación.

II

Que esta autoridad está plenamente de acuerdo con las recomendaciones vertidas por el Comité de Licitación en Acta No. 001-2005 de fecha ocho de Febrero del año dos mil cinco en lo que hace a la recomendación de adjudicación de la contratación administrativa para construir Unidad de Policía en el Municipio de Santa Lucía, y con el informe rendido por el Comité Revisor, ya que considera que la oferta evaluada más favorable en esa contratación y presentada por el oferente Ingeniero Manuel Salvador Medrano Araica, cumple efectivamente con los requisitos de la Licitación y se ajusta a la disponibilidad presupuestaria con que cuenta la Policía Nacional para enfrentar las erogaciones que conlleva esa contratación.

PORTANTO:

De conformidad con las consideraciones señaladas, las facultades conferidas en el artículo 16, numerales 9 y 19 de la Ley No. 228, Ley de la Policía Nacional, y en cumplimiento con lo preceptuado en los artículos 40 y 160 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado y Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado respectivamente.

RESUELVE:

PRIMERO:

Adjudíquese la contratación administrativa para construir Unidad de Policía en el Municipio de Santa Lucía, al oferente **INGENIERO MANUEL SANVADOR MEDRANO ARAICA**, hasta por el monto de un millón noventa y dos mil novecientos diez córdobas con setenta y dos centavos de córdobas (C\$ 1,092,910.72).

SEGUNDO:

Autorízase a la Licenciada Ana María Medina Sandino, Coordinadora del Proyecto “Reestructuración, Fortalecimiento

Institucional y Ampliación de la Cobertura Rural y Municipal de la Policía Nacional”, a suscribir con el Oferente Adjudicado, el contrato respectivo de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, sus Reformas y Reglamentación.

TERCERO:

Notifíquese la presente a los proveedores que presentaron ofertas en la contratación administrativa para construir Unidad de Policía en el Municipio de Santa Lucía, por el mismo medio empleado para la convocatoria.

Dado en la ciudad de Managua a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil cinco. Primer Comisionado EDWIN CORDERO ARDILA, Director General POLICIA NACIONAL.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGUENSE PARA LA REGLAMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL

Reg. No. 4294 – M. 1419816/ 1419815/1419803 -
Valor C\$ 1,275.00

CERTIFICACION

El suscrito Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en las páginas 079, 080, 081, 082, 083, 084, 085, 086, y 087 se encuentra el Acta No. 003-04 la que en sus partes conducentes, íntegra y literalmente dice: “En la ciudad de Managua, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del día veinticinco de octubre de dos mil cuatro, reunidos en el auditorio del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC, los miembros de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, que acudieron mediante notificación enviada con fecha once de octubre de dos mil cuatro, la cual consta en archivo y que contiene además la Agenda de la presente reunión, hora, lugar y fecha conforme lo establece la Ley, están presente los siguientes miembros: Lic. Luis Dinarte, del Ministerio Agropecuario Forestal; Dr. Norman Jirón Romero del Ministerio de Salud; Lic. Guillermo Arana Noguera del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales; Lic. Clemente Balmaceda del Ministerio de Transporte e Infraestructura; Ing. Luis Gutiérrez en representación del Instituto Nicaragüense de Energía; Dr. Gilberto Solís en representación de la Cámara de Industrias de Nicaragua; Ing. Evenor Masís del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados y el Dr. Julio César Bendaña, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad. Como delegados ausentes en esta sesión de la Comisión: Dr. Carlos Gonzáles de la UNAN-LEON; Lic. Carmen Hilleprant, representante de CACONIC, Lic. Manuel Callejas de la Unión de Productores Agropecuarios de Nicaragua; Lic. Salvador Robelo, del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos;

Lic. Luis Martínez del Ministerio del Trabajo. Como invitados especiales: Carlos Mejía del MARENA; Marcela Nissen del MARENA; Arcadio Chozal del MARENA; Roberto López, del MTI; Ligía Calderón del MTI; Víctor Fonseca del MAGFOR; Marlene Vargas del MAG-FOR; Agustín Chavarría de OIRSA; Mario Aguilar de OIRSA; Pedro Gonzáles de Servicios de Logística Chiquita; Ing. Noemí Solano Del MIFIC; Guillermo Gosebrah de CONARE; Freddy Trejos de CONARE; Lic. Karelia Mejía del MIFIC; y Lic. Loyda Jiménez del MIFIC. Habiendo sido constatado el quórum de Ley siendo este el día hora y lugar señalados se procede a dar por iniciada la sesión del día de hoy, presidiendo esta sesión el Lic. Luis Dinarte del Ministerio Agropecuario y Forestal vicepresidente de la Comisión, quien la declara abierta. A continuación se aprueban los puntos de agenda que son los siguientes...(partes inconducentes) 10-04 ... aprobar cada una de las Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüenses y Normas Técnicas Nicaragüenses tal y como fueron presentadas, a saber: ... (partes inconducentes) **NTON. 11 013-04** Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para la Reglamentación de Medidas Fitosanitarias para Embalaje de Madera utilizado en el Comercio Internacional. No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión a las doce del mediodía del día veinticinco de octubre del dos mil cuatro. Lic. Luis Dinarte, Ministerio Agropecuario y Forestal y Vicepresidente de la Comisión y Dr. Julio César Bendaña, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad. Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejada por el suscrito Secretario Ejecutivo a solicitud del Ministerio Agropecuario y Forestal para su debida publicación en "La Gaceta, Diario Oficial", extendiendo esta CERTIFICACION la que firmo y sello en la ciudad de Managua a los veinticuatro día del mes de noviembre de dos mil cuatro. Julio César Bendaña J. Secretario Ejecutivo Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

La Norma Técnica Obligatoria denominada NTON 11 013-04 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense Para la Reglamentación de Medidas Fitosanitarias para Embalaje de Madera utilizado en el Comercio Internacional en su elaboración y preparación participaron las siguientes personas:

Manuel Bermúdez	CACONIC
Andrés Padilla	Asoc. Aduaneros Independientes
Karla Nicaragua	INTA
Joaquín Cuadra	Café Soluble
Ma. Auxiliadora de Guerrero	CAMACOES
Violeta Amador Gutiérrez	DGA
Violeta Sarria Mayorga	DGA
Marlene Vargas	MAGFOR
Agustín Chavarría	OIRSA
Ariel Aragón	MARENA
John José Fong L.	ANIFODA
Luis Dinarte	MAGFOR
Ernesto Leal	Café Soluble
Karelia Mejía	MIFIC
Alejandro Mena	MIFIC

Esta norma fue aprobada por el Comité Técnico en su última sesión de trabajo el día. 17 de marzo de 2004.

INTRODUCCION:

La madera utilizada en el embalaje de los productos y subproductos en general, tanto en las importaciones como exportaciones, puede ser una fuente de introducción y diseminación de plagas, razón por la cual, es necesario la implementación de una norma sobre embalaje, que garantice la aplicación de medidas fitosanitarias a la madera utilizada para este fin.

Se consideran embalajes de madera los siguientes: las tarimas, la madera de estiba, las jaulas, los bloques, los barriles(toneles), calces, los cajones, las tablas para carga, los collarines de las tarimas y los carretones de madera, embalaje que puede acompañar al envío importado, incluso a envíos que normalmente no sea objeto de inspección fitosanitaria.

1.OBJETO

Esta norma tiene por objeto reglamentar las medidas fitosanitarias para reducir el riesgo de introducción y/o diseminación de plagas cuarentenarias asociadas con el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional.

2.CAMPO DE APLICACIÓN.

La presente norma se aplica a todos los embalaje de madera utilizados en el comercio internacional.

3.DEFINICIONES.

3.1 Acción fitosanitaria: Cualquier operación oficial, como inspección, prueba, vigilancia o tratamiento, llevada a cabo para aplicar la reglamentación o procedimientos fitosanitarios [CIMF, 2001]

3.2 Acción de emergencia: Acción fitosanitaria rápida llevada a cabo ante una situación fitosanitaria nueva o imprevista [CIMF, 2001.

3.3 Análisis de Riesgo de Plagas (ARP): Proceso de evaluación de los testimonios biológicos, científicos y efectos económicos para determinar si una plaga debería ser reglamentada y la intensidad de cualesquiera medidas fitosanitarias que han de adoptarse para combatirla [FAO, 1990; revisado CIPF, 1997]

3.4 Artículo reglamentado: Cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, de empaquetado, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o diseminar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, especialmente cuando se involucra el transporte internacional [CEMF, 1996; revisado CEMF, 1999; CIMF, 2001].

3.5 Autoridad competente: Es la dirección, oficina o departamento encargada de llevar el control y seguimiento a lo establecido en Ley 291, 274 y de esta normativa.

3.6 Certificado fitosanitario: Documento oficial que atestigua la situación fitosanitaria de cualquier envío sujeto a reglamentaciones fitosanitarias [FAO, 1990]

3.7 Descortezado: Remoción de la corteza de la madera en rollo (el descortezado no implica necesariamente que la madera quede libre de corteza) [NIMF Pub. N° 15, 2002]

3.8 Embalaje de madera: Madera o productos de madera (las tarimas, la madera de estiba, las jaulas, los bloques, los barriles (toneles), calces, los cajones, las tablas para carga, los collarines de las tarimas y los carretones de madera) utilizados para sujetar, proteger o transportar un envío, excluyendo los productos de papel. [NIMF Pub. N° 15, 2002].

3.9 Ente evaluador: Entidad autorizada por el Servicio Fitosanitario del Estado, para la inspección y evaluación de los tratamientos aplicados al embalaje de madera.

3.10 Envío: Artículos y/o productos que se movilizan de un país a otro, y que están amparados, en caso necesario, por un solo certificado fitosanitario (el envío puede estar compuesto por uno o más productos básicos o lotes) [FAO, 1995; revisado CIMF, 2001]

3.11 Fumigación: Es la modalidad de combatir plagas por medio de un producto químico, cuya acción tóxica se lleva a cabo en forma de gas.

3.12 Impregnación química a presión: Tratamiento de la madera con un preservativo químico mediante un proceso de presión conforme a especificaciones técnicas reconocidas oficialmente [NIMF Pub. N° 15, 2002].

3.13 Infestación e infección: Presencia de una plaga viva en el embalaje.

3.14 Información técnica crítica (IC): Se refiere a aquella información fundamental que requiere la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF), para el control fitosanitario y la trazabilidad del embalaje tratado.

3.15 Intercepción de una plaga: Detección de una plaga durante la inspección realizada por la autoridad competente.

3.16 Libre de: Información requerida por el país importador, la cual se especifica en el certificado fitosanitario y que debe ser de cumplimiento obligatorio por el país exportador.

3.17 Madera de estiba: Embalaje de madera empleado para separar o sostener la carga, pero que no está asociado con el producto básico [FAO, 1990, revisado NIMF N° 15, 2002]

3.18 Madera en bruto: Madera que no ha sido procesada ni tratada [NIMF Pub. N° 15, 2002]

3.19 Madera libre de corteza: Madera a la cual se le ha removido toda la corteza excluyendo el cambium vascular, la corteza alrededor de los nudos y las acebolladuras de los anillos anuales de crecimiento [NIMF Pub. N° 15, 2002]

3.20 Marca: Sello o señal oficial, reconocida internacionalmente, aplicada a un artículo reglamentado para atestiguar su situación fitosanitaria [NIMF Pub. N° 15, 2002]

3.21 Material de madera procesada: Productos compuestos de madera que se han elaborado utilizando pegamento, calor y presión

3.22 Medida de emergencia: Reglamentación o procedimiento fitosanitario establecido por la autoridad competente en caso de urgencia ante una situación fitosanitaria nueva o imprevista. Una medida de emergencia puede ser o no provisional [CIMF, 2001]

3.23 Medida fitosanitaria: Cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o diseminación de plagas cuarentenarias o de limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas [FAO, 1995; revisado CIPF, 1997]

3.24 Oficial: Es la entidad del gobierno autorizada para emitir documentos y realizar otras acciones de protección fitosanitaria.

3.25 Plaga cuarentenaria: Plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aún cuando la plaga no existe o, si existe, no está extendida y se encuentra bajo control oficial [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997].

3.26 Plaga no cuarentenaria reglamentada: plaga no cuarentenaria cuya presencia en las plantas para plantación influye en el uso propuesto para esas plantas con repercusiones económicamente inaceptables y que, por lo tanto, está reglamentada en el territorio de la parte contratante importadora [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997].

3.27 Plaga reglamentada: Plaga cuarentenada o no cuarentenada reglamentaria: Plantas, plantas vivas y partes de ellas, incluyendo las semillas y el germoplasma [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997].

3.28 Procedimiento fitosanitario: Cualquier método prescrito oficialmente para la aplicación de reglamentación fitosanitaria, incluida la realización de inspecciones, pruebas, vigilancia o tratamientos en relación con las plagas reglamentadas [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CEMF, 1999; CIMF, 2001].

3.29 Producto básico: Todo producto objeto de comercio que se moviliza utilizando embalaje de madera.

3.30 Prueba: Examen oficial, no visual, para determinar si existen plagas presentes o para identificar tales plagas [FAO, 1990].

3.31 Reglamentación fitosanitaria: Norma oficial para prevenir la introducción y/o diseminación de las plagas cuarentenarias o para limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas, incluido el establecimiento de procedimientos para la certificación fitosanitaria [FAO, 1990; revisado FAO, 1995, CEMF, 1999; CIMF, 2001].

3.32 Secado en estufa (horno): Proceso por el cual se seca la madera en una cámara cerrada mediante el uso controlado de calor y/o humedad, hasta alcanzar un determinado contenido de humedad [NIMF Pub. N° 15, 2002].

3.33 Tratamiento: Procedimiento autorizado oficialmente para matar o eliminar plagas o para esterilizarlas [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; NIMF Pub. N° 15, 2002]

3.34 Tratamiento térmico: Proceso mediante el cual un producto básico es sometido al calor hasta alcanzar una temperatura mínima, durante un período mínimo, conforme a especificaciones técnicas reconocidas oficialmente [NIMF Pub. N° 15, 2002]

4. REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES.

4.1 Tipo de embalaje reglamentado:

La presente normativa se aplicará al embalaje de madera en bruto de las especies coníferas y no coníferas que puedan representar una vía de riesgo de introducción de plagas para especies de plantas.

4.2 Clasificación de embalaje reglamentado.

Tarimas y polines, madera de estiba, jaulas, bloques, barriles (toneles), tablas para cargas, cajones, carretones de madera, collarines de tarimas y calces.

Para la aplicación de esta norma se excluyen los embalajes de madera fabricados en su totalidad de productos derivados de la madera, tales como el contrachapado, los tableros de partículas, los tableros de fibras orientados a las hojas de chapas que se hayan producidos utilizando pegamento, calor y presión o combinación de los mismos, los centros de chapas, el aserrín, la lana de madera, las virutas y la madera cortada en trozos con espesor de 6 milímetros o más.

4.3. Tratamientos aprobados para aplicarse al embalaje.

4.3.1 Tratamiento térmico (TT)

El embalaje de madera deberá estar fabricado a partir de madera descortezada y deberá calentarse conforme una curva de tiempo, temperatura específica, mediante la cual el centro de la madera alcance una temperatura mínima de 56° C durante un período mínimo de 30 minutos.

4.3.2 Secado en estufa y/o horno (SE):

Este es tratado por medio de calor seco y este tipo de tratamiento debe cumplir con lo establecido en el anexo No. 1.

4.3.3. Impregnación química a presión (IQP):

Este se realiza por medio del uso de vapor o agua caliente, también deberá cumplir con lo establecido en el anexo No. 1.

4.3.4 Tratamiento por fumigación con Bromuro de Metilo (MB) ver anexo No. 1 o los sustitutos autorizados por la autoridad competente.

5. Regulación al embalaje de madera en las importaciones.

Todo embalaje de madera utilizado en las importaciones de mercancías agrícolas y no agrícolas deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

5.1 Los embalajes de madera utilizados en las importaciones serán inspeccionados en el punto de ingreso al país, si al momento de la inspección se muestran evidencias de plagas vivas podrán ser sujetas a rechazos de entrada, tratamiento o eliminación.

5.2 Todo importador que utilice embalaje de madera, deberá de notificar ante las autoridades de cuarentena su ingreso al país.

5.3 La ONPF del país exportador proporcionará a la Dirección de Sanidad Vegetal del MAGFOR la lista de las empresas autorizadas para realizar tratamientos.

5.4 El embalaje de madera deberá ser tratado en el país de procedencia de la importación con cualesquiera de los tratamientos mencionados en el numeral 4.

5.5 El embalaje deberá presentar la marca oficial con la información que se especifica en la Norma de CIPF "Directriz

para reglamentar el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional", que específicamente son: símbolo, código de letras del país según la ISO, seguido del número que la ONPF asigne al productor o fabricante del embalaje de madera, abreviatura del tipo de tratamiento que fue aplicado al embalaje TT; SE; IQP; BM.

5.6 El importador presentará el certificado oficial de tratamiento realizado en el país de procedencia de la importación, especificando las disposiciones indicadas en el numeral 5.5.

6 Regulación al embalaje de madera en las exportaciones.

6.1 Las exportaciones de productos agrícolas y no agrícolas que hagan uso del embalaje de madera especificados en el numeral 4.2, deberán ser tratados con cualesquiera de los tratamientos indicados en el acápite 4.3.

6.2 El embalaje deberá presentar la marca oficial con la información que se especifica en el numeral 5.5 ver anexo número 2.

7. Marco Operacional:

7.1 El MAGFOR a través de la Dirección de Sanidad Vegetal y Semillas emitirá circular para las empresas importadoras, exportadoras, agencias aduaneras, agencias navieras y transportistas de carga internacional indicando las nuevas regulaciones en materia de embalaje.

7.2 La Dirección de Sanidad Vegetal y Semillas abrirá un registro y certificación de empresas fabricantes de embalajes de madera o empresas de servicio que deseen ser certificadas, asignando una codificación para cada una de las empresas.

7.3 Las empresas fabricantes de embalajes serán inspeccionadas y evaluadas para conocer si disponen de infraestructura y demás facilidades para la realización de los tratamientos aprobados. En caso de que las empresas no dispongan de dichas facilidades, se acreditarán únicamente como fabricante. Además se podrán acreditar a otras empresas para realizar solamente los tratamientos aprobados.

7.4 El MAGFOR es la autoridad de aplicación y fiscalizará las actividades de tratamiento a las empresas certificadas.

7.5 Todos los gastos que se incurran en los servicios que presta el MAGFOR, serán asumidos por la parte interesada.

8. SANCIONES

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente norma, debe ser sancionado conforme a lo establecido en la Ley 291 Ley de Salud Animal, Sanidad Vegetal y su Reglamento.

9. OBSERVANCIA DE LA NORMA.

La verificación y certificación de esta norma estará a cargo del Ministerio Agropecuario y Forestal MAGFOR, a través de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria.

10. ENTRADA EN VIGENCIA.

La presente Norma Técnica Nicaragüense entrará en vigencia de forma inmediata a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

11. REFERENCIAS

Para la elaboración de esta norma se utilizaron como:

1. Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias, Directrices para reglamentar el embalaje de madera utilizado en el Comercio Internacional. FAO, Publicación No. 15, marzo de 2002.
2. Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias. Sistema de Certificación para la Exportación. FAO, Publicación No. 07, noviembre de 1997.
3. Norma NTON 11 001-00, Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para la Certificación Fitosanitaria de Productos Agrícolas de Exportación fresco y procesados.\

12. ANEXOS.

ANEXO No. 1 MEDIDAS APROBADAS ASOCIADAS CON EL EMBALAJE DE MADERA

Tratamiento térmico (TT)

El embalaje de madera deberá estar fabricado a partir de madera descortezada y deberá calentarse conforme a una curva de tiempo / temperatura específica, mediante la cual el centro de la madera alcance una temperatura mínima de 56°C durante un período mínimo de 30 minutos.

El secado en estufa y/o horno (SE), la impregnación química a presión (IQP) u otros tratamientos pueden considerarse tratamientos térmicos en la medida en que cumplan con las especificaciones de TT. Por ejemplo, la IQP puede cumplir con las especificaciones del TT a través de uso de vapor, agua caliente o calor seco.

El tratamiento térmico se indica con la marca TT.

Fumigación con bromuro de metilo (BM) para el embalaje de madera

El embalaje de madera deberá fumigarse con bromuro de metilo o los sustitutos autorizados por la autoridad competente. El tratamiento con bromuro de metilo se indica con la marca (BM). La norma mínima para el tratamiento de fumigación con bromuro de metilo aplicado al embalaje de madera es el siguiente:

Temperatura	Dosis (gr/ m ³)	Registros mínimos de concentración (g/m ³) durante:			
		30 min	2 h	4 h	16 h
21 °C o mayor	48	36	24	17	14
16 °C o mayor	56	42	28	20	17
11 °C o mayor	64	48	32	22	19

La dosis y tiempo de exposición podrá ser cambiada a solicitud del país importador.

La temperatura mínima no deberá ser inferior a los 10°C y el tiempo de exposición mínimo deberá ser de 16 horas.

Lista de plagas más importantes para las que se destina el TT y el BM

Los miembros de los siguientes grupos de plagas asociadas con el embalaje de madera se eliminan casi en su totalidad con el TT y el BM o los sustitutos autorizados por la autoridad competente, conforme a las especificaciones enumeradas anteriormente:

Grupos de plagas

Insectos

- √ Anobiidae
- √ Bostrichidae
- √ Cerambycidae
- √ Curculionidae
- √ Isóptera
- √ Lyctidae (con algunas excepciones para TT)
- √ Oedemeridae
- √ Scolytidae
- √ Siricidae

Nemátodos

- √ *Bursaphelenchus xylophilus*

ANEXO No. 2 EJEMPLO DE MARCAS PARA EMPRESAS CERTIFICADAS.

)F) NI-000 YY
	NI EMPRESA ACREDITADAS XXX TIPO DE TRATAMIENTO APLICADO

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 4189

RESOLUCIÓN No. 2817-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el folio 261, se encuentra la **RESOLUCION No.2817-2005**, que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 2817- 2005**. Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua veinticinco de febrero del año dos mil cinco, las diez y veinte minutos de la mañana. Con fecha veintitrés de febrero del año dos mil cinco, presentó solicitud de inscripción de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "CIPRIANO RIVERA" R. L.**

Constituida en el Municipio de Estelí, Departamento de Estelí, a las nueve de la mañana del día nueve de Enero del año dos mil cinco. Se inicia con veintiséis (26) asociados, catorce hombres (14) y doce (12) mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 26.000.00 (Veintiséis Mil Córdobas Netos) y pagado de C\$ 2,600.00 (Dos Mil Seiscientos Córdobas Netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d), 24,25,70,71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27,30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la personalidad jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES “CIPRIANO RIVERA” R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración: 1. César Augusto Rivera, Presidente; 2 Inés Rivera Guzmán, Vicepresidente, 3. Julio Ramón Rivera, Secretario; Ana Isabel Rivera, Tesorero; 5. Rosa Argentina Rugama, Vocal. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 4123

RESOLUCIÓN No. 2830-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el folio 264, se encuentra la **RESOLUCION No.2830-2005**, que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 2830-2005.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua dieciocho de Marzo del año dos mil cinco, las diez de la mañana. Con fecha dieciocho de Marzo del año dos mil cinco, presentó solicitud de Inscripción la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES “VENEZUELA LIBRE” R.L. (COOPTRANSMUVEL,R,L.DE MANAGUA.** Constituida en Ciudad Sandino, Departamento de Managua, a las diez de la mañana del día veinte de diciembre del año dos mil cuatro. Se inicia con treinta y cinco (35) asociados, veinticuatro (24) hombres, once (11) mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 28.000.00 (Veintiocho Mil Córdobas Netos) y pagado de C\$ 7,000.00 (Siete Mil Córdobas Netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d), 24,25,70,71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27,30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la personalidad jurídica

a las : **COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES “VENEZUELA LIBRE” R. L. (COOPTRANSMUVEL R.L.DE MANAGUA.)** Con el siguiente Consejo de Administración: 1.Rafael Antonio Reyes García, Presidente; 2. Ramón Tercero González, Vicepresidente; 3. Josefa Nereyda Picado Samayoa, Secretaria; 4. Héctor Fernando Almendarez Orozco, Tesorero; 5. Carlos Enrique García Hernández, Vocal. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados archivándose el original en ésta Oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada a los dieciocho días del mes de Marzo del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)

Reg. No. 4187 - M. 1419787 - Valor C\$ 260.00

LICITACIÓN POR REGISTRO No. 02-INTUR-2005

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA LA II ETAPA DE LA CAMPAÑA DE TURISMO INTERNO CONVOCATORIA

El Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación por Registro, según Resolución No. 03-INTUR-2005 de la Presidencia Ejecutiva, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País para ejercer la actividad de Agencias de Publicidad e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la prestación de **SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA LA II ETAPA DE LA CAMPAÑA DE TURISMO INTERNO.**

1. Esta contratación es financiada con fondos propios de INTUR
2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas del Departamento Administrativo de INTUR, ubicadas en Managua, del Hotel Crowne Plaza, 1c. Al sur, 1 cuadra al Oeste, los días 4, 5 y 6 de abril del año dos mil cinco, de las 8:30 a.m. a 12:00p.m. y de 2:00 a 4:00p.m.
3. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en Córdobas no reembolsable de Doscientos Córdobas Netos (200.00), en la Caja General de INTUR, ubicada en la dirección antes señalada.
4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323, “Ley de

Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado”

5. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en Dólares, en las Oficinas del Departamento Administrativo de INTUR, a más tardar a las 9:50 horas del 03 de mayo del año dos mil cinco.

6. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

7. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley 323)

8. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del uno por ciento (1%) del precio total de la oferta.

9. La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día 12 de abril del año dos mil cinco, a las 10:00a.m., en la Sala de Conferencias de INTUR, que sita del Hotel Crowne Plaza, 1 cuadra al Sur, 1 cuadra al Oeste, Managua.

10. Las ofertas serán abiertas a las 10:00 a.m. del 03 de mayo del año dos mil cinco, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la Sala de Conferencias de INTUR, ubicada en la dirección antes señalada.

RICARDO SAENZ HERRERA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO.

2-2

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE SEGURIDAD SOCIAL**

Reg. No. 4311 - M. 845695 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN
RESTRINGIDA No. 5/2005**

**PROYECTO: COMPRA DE 1,350,000 UNIDADES DE
CHEQUES MECANIZADOS**

El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, según Resolución No.021/2005 de la Presidencia Ejecutiva, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para la Compra de 1,350,000 unidades de cheques mecanizados.

Esta adquisición es financiada con fondos propios.

Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, mediante solicitud por escrito de su representante legal, en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio Central del INSS, frente al Cementerio San Pedro, del 1 al 8 de Abril del año dos mil cinco de las 8:00am a las 3:00pm., previo pago no reembolsable de cien córdobas netos (C\$ 100.00), en la Tesorería del INSS.

La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio Central del INSS, a más tardar a las nueve horas del 22 del mes de Abril del año dos mil cinco.

Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Mantenimiento de Oferta. (Arto. 27 inc. n), Ley de Contrataciones del Estado).

El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente emitido por el Registro Central de Proveedores en el acto de apertura de oferta. (Arto. 22 Ley)

Las ofertas serán abiertas a las nueve horas del 22 de Abril del año dos mil cinco, en presencia del Comité de Licitación y de los Licitantes que deseen asistir, en la Sala de Conferencias, ubicada en el Tercer Piso del Edificio Central del INSS, frente al Cementerio San Pedro.

Edda Callejas Montealegre, Presidenta Ejecutiva INSS.

2-1

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 04191 - M. 879224 - Valor C\$ 175.00

**ACUERDO ADMINISTRATIVO
No. 009 - 2005**

La Directora General por Ministerio de Ley del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); en uso de las facultades y atribuciones que le conceden los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus reformas; Arto. 12, Numeral 3.3 y Arto. 14 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 1 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200; Artos. 2, 3 y 68, inciso b) del Reglamento del mismo cuerpo de Ley.

CONSIDERANDO

I

Que el día trece de Enero del año dos mil tres, **HUGHES NETWORK SYSTEMS, INC.**, a través de su Apoderada Especial, la Doctora

Minerva A. Bellorín R., solicitó a TELCOR la renovación de la Licencia a nombre de su representada, para continuar operando el Servicio de Comercialización de Servicios Portadores Satelitales. Habiendo cumplido el solicitante con los requisitos técnicos, económicos y legales, TELCOR procedió a autorizar a **HUGHES NETWORK SYSTEMS, INC.**, mediante Licencia No. LIC-2003-CSPS-003, comercializar el Servicio Portador Satelital, como un servicio de interés especial, licencia vigente hasta el día treinta de Enero del año dos mil ocho, operando en la banda C, con área de servicio a nivel nacional.

II

Que con fecha doce de Enero del año dos mil cinco, la Dirección General recibió carta de la Doctora Minerva Bellorín R., Apoderada Especial de **HUGHES NETWORK SYSTEMS, INC.**, mediante la cual solicita la cancelación de la Licencia No. LIC-2003-CSPS-003, otorgada a favor de su representada para comercializar el Servicio Portador Satelital.

PORTANTO;

RESUELVE:

I.- Declarar la terminación de la Licencia No. LIC-2003-CSPS-003 otorgada por TELCOR Ente Regulador a nombre de **HUGHES NETWORK SYSTEMS, INC.**, para comercializar el Servicio Portador Satelital, por renuncia del titular de la misma; de conformidad con lo establecido en el Arto. 68, inciso b) del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200.

II.- Notifíquese el presente Acuerdo Administrativo No. 009-2005, a la Doctora Minerva Bellorín R., Apoderada Especial de **HUGHES NETWORK SYSTEMS, INC.**, para su conocimiento y demás fines de Ley. Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta de la mañana, del primer día del mes de Febrero del año dos mil cinco. ANA NUBIA ALEGRIA TREMINIO, Directora General por Ministerio de Ley.

Reg. No. 04192 – M. 850746 – Valor C\$ 175.00

ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 010 - 2005

La Directora General por Ministerio de Ley del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); en uso de las facultades y atribuciones que le conceden los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus reformas; Arto. 12, Numeral 3.3 y Arto. 14 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 1 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200; Artos. 2, 3, 63 y 68, inciso a) del Reglamento del mismo cuerpo de Ley.

CONSIDERANDO

I

Que el día veintiséis de Junio del año dos mil dos, el Señor **LEONIDAS RAMON MARTINEZ GARCIA**, solicitó a TELCOR la renovación de su permiso para continuar operando el Servicio de Comunicación Privada mediante la frecuencia 139.875 Mhz. Habiendo cumplido el solicitante con los requisitos técnicos, económicos y legales, TELCOR procedió a autorizar al Señor **LEONIDAS RAMON MARTINEZ GARCIA** mediante Permiso No. PER-2002-RCP-081, renovación de frecuencias para instalar y operar equipos que formarán parte de su red inalámbrica de radiocomunicación privada en VHF, con cobertura en el departamento de Managua, permiso vigente hasta el día treinta de Enero del año dos mil cinco.

II

Que con fecha trece de Enero del año dos mil cinco, TELCOR recibió carta del Señor **LEONIDAS MARTINEZ GARCIA**, mediante la cual solicitó la cancelación del Permiso No. PER-2002-RCP-081, para utilizar la frecuencia 139.875 Mhz.

III

Que el Arto. 63, del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, establece que al declararse la terminación o cancelación de una concesión, licencia o permiso de los prestadores de servicios, la frecuencia asignada se revertirán al Estado.

PORTANTO;

RESUELVE:

I.- Declarar la terminación del Permiso No. PER-2002-RCP-081 otorgado por TELCOR Ente Regulador a nombre del Señor **LEONIDAS RAMON MARTINEZ GARCIA**, para Establecer Instalaciones que Usen el Espectro Radioeléctrico mediante la frecuencia 139.875 Mhz, por vencimiento del plazo establecido en el permiso en referencia; de conformidad con lo establecido en el Arto. 68, inciso a) del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios y Postales, Ley No. 200.

II.- Cancelese y reviertase a favor del Estado, la frecuencia 139.875 Mhz. asignada al Señor **LEONIDAS RAMON MARTINEZ GARCIA**, para operar el Servicio de Radiocomunicación Privada en VHF, de conformidad con lo establecido en el Arto. 63, del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

III.- Notifíquese el presente Acuerdo Administrativo al Señor **LEONIDAS RAMON MARTINEZ GARCIA**, para su conocimiento y demás fines de Ley. Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana, del primer día del mes de Febrero del año dos mil cinco. ANA NUBIA ALEGRIA TREMINIO, Directora General por Ministerio de Ley

Reg. No. 04193 – M. 850748 – Valor C\$ 305.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 425 - 2004**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, veintiuno de Diciembre del año dos mil cuatro. Las tres y cuarenta minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha veinticuatro de Mayo del dos mil cuatro **SIPROSAT SATELLITE NETWORKS DENICARAGUA, S. A.**, solicitó a TELCOR, emisión de licencia para instalar y operar estación Terminal de muy pequeña apertura (VSAT), la que habilita al Operador hacer uso del Sistema para la comercialización de Servicios Portadores Satelitales.

CONSIDERANDO

Que **SIPROSAT SATELLITE NETWORKS DENICARAGUA, S. A.**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, artículo 99 de la Constitución Política; Artos. 1, 2, 11, 16, 24, 29 y sus Reformas, Artos. 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículo 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **SIPROSAT SATELLITE NETWORKS, S. A.**, la licencia No. **LIC-2004-VSAT-010** en carácter de asignación, para instalar y operar el servicio de Estación Terminal de Muy Pequeña Apertura VSAT, la cual habilita al Operador hacer uso del Sistema para la comercialización de Servicios Portadores Satelitales, a partir de la fecha de firma de la Licencia hasta el día treinta de Enero del dos mil ocho, con ubicación geográfica longitud 86°43'31.32"O y latitud 13°26'36.36"N.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a. El Operador deberá rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial en el momento de entrega de la Licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.
- b. El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- c. El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d. El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- e. El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en su Contrato de Licencia.
- f. El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- g. El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, estipulados en el artículo 38 de la Ley No. 200.
- h. El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- i. El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de **SIPROSAT SATELLITE NETWORKS DENICARAGUA, S. A.**, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. LIC. JOEL GUTIERREZ GONZALEZ, Director General.

Reg. No. 04194 – M. 850750 – Valor C\$ 305.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 426 - 2004**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, veintiuno de Diciembre del año dos mil cuatro. Las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha veinte de Mayo del dos mil cuatro **SIPROSAT SATELLITE NETWORKS DENICARAGUA, S. A.**, solicitó a TELCOR, emisión de licencia para instalar y operar estación Terminal de muy pequeña apertura (VSAT), la que habilita al Operador hacer uso del Sistema para la comercialización de Servicios Portadores Satelitales.

CONSIDERANDO

Que **SIPROSAT SATELLITE NETWORKS DENICARAGUA, S. A.**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, artículo 99 de la Constitución Política; Artos. 1, 2, 11, 16, 24, 29 y sus Reformas, Artos. 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículo 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **SIPROSAT SATELLITE NETWORKS, S. A.**, la licencia No. **LIC-2004-VSAT-011** en carácter de asignación, para instalar y operar el servicio de Estación Terminal de Muy Pequeña Apertura VSAT, la cual habilita al Operador hacer uso del Sistema para la comercialización de Servicios Portadores Satelitales, a partir de la fecha de firma de la Licencia hasta el día treinta de Enero del dos mil ocho, con ubicación geográfica longitud 86°34'11.64"O y latitud 13°47'33.06"N.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- El Operador deberá rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial en el momento de entrega de la Licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.
- El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijan las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d. El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e. El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en su Contrato de Licencia.

f. El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

g. El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, estipulados en el artículo 38 de la Ley No. 200.

h. El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

i. El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de **SIPROSAT SATELLITE NETWORKS DENICARAGUA, S. A.**, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. **LIC. JOEL GUTIERREZ GONZALEZ, Director General.**

Reg. No. 04195 – M. 879222 – Valor C\$ 305.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 427- 2004

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, veintiuno de Diciembre del año dos mil cuatro. Las tres y cincuenta minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha veinte de Mayo del dos mil cuatro **SIPROSAT SATELLITE NETWORKS DENICARAGUA, S. A.**, solicitó a TELCOR, emisión de licencia para instalar y operar estación Terminal de muy pequeña apertura (VSAT), la que habilita al Operador hacer uso del Sistema para la comercialización de Servicios Portadores Satelitales.

CONSIDERANDO

Que **SIPROSAT SATELLITE NETWORKS DENICARAGUA, S. A.**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, artículo 99 de la Constitución Política; Artos. 1, 2, 11, 16, 24, 29 y sus Reformas, Artos. 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículo 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **SIPROSAT SATELLITE NETWORKS, S. A.**, la licencia No. **LIC-2004-VSAT-012** en carácter de asignación, para instalar y operar el servicio de Estación Terminal de Muy Pequeña Apertura VSAT, la cual habilita al Operador hacer uso del Sistema para la comercialización de Servicios Portadores Satelitales, a partir de la fecha de firma de la Licencia hasta el día treinta de Enero del dos mil ocho, con ubicación geográfica longitud 86°57'02.76"O y latitud 12°03'42.66"N.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a. El Operador deberá rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial en el momento de entrega de la Licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.
- b. El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- c. El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijan las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d. El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- e. El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en su Contrato de Licencia.
- f. El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

g. El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, estipulados en el artículo 38 de la Ley No. 200.

h. El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

i. El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de **SIPROSAT SATELLITE NETWORKS DENICARAGUA, S. A.**, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. LIC. JOEL GUTIERREZ GONZALEZ, Director General

Reg. No. 04196 – M. 879223 – Valor C\$ 305.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 428-2004

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, veintiuno de Diciembre del año dos mil cuatro. Las tres y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha veinte de Mayo del dos mil cuatro **SIPROSAT SATELLITE NETWORKS DENICARAGUA, S. A.**, solicitó a TELCOR, emisión de licencia para instalar y operar estación Terminal de muy pequeña apertura (VSAT), la que habilita al Operador hacer uso del Sistema para la comercialización de Servicios Portadores Satelitales.

CONSIDERANDO

Que **SIPROSAT SATELLITE NETWORKS DENICARAGUA, S. A.**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, artículo 99 de la Constitución Política; Artos. 1, 2, 11, 16, 24, 29 y sus Reformas, Artos. 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículo 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **SIPROSAT SATELLITE NETWORKS, S. A.**, la licencia No. **LIC-2004-VSAT-013** en carácter de asignación, para instalar y operar el servicio de Estación Terminal de Muy Pequeña Apertura VSAT, la cual habilita al Operador hacer uso del Sistema

para la comercialización de Servicios Portadores Satelitales, a partir de la fecha de firma de la Licencia hasta el día treinta de Enero del dos mil ocho, con ubicación geográfica longitud 86°13'58.68"O y latitud 12°09'00.60"N.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a. El Operador deberá rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial en el momento de entrega de la Licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.
- b. El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- c. El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijan las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d. El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- e. El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en su Contrato de Licencia.
- f. El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- g. El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, estipulados en el artículo 38 de la Ley No. 200.
- h. El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- i. El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de **SIPROSATSA TELLITE NETWORKS DENICARAGUA, S.A.**, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. LIC. JOEL GUTIERREZ GONZALEZ, Director General.

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Reg. No. 4309 - M. 0821543 - Valor C\$ 85.00

RESOLUCION EJECUTIVA SE-02-29-03-2005

Ramón A. Lacayo Palma, Secretario Ejecutivo de Corporación de Zonas Francas, en uso de las facultades que le confieren los Artos. 12 y 13 de la Ley Creadora de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 46-91, y Arto. 15 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 31-92

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución No. SE-01-04-02-2005 del 04 de febrero del 2005, para la Licitación por Registro 01—2005—ADQUISICIÓN DE SEIS VEHÍCULOS AUTOMOTORES Conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la Adjudicación de dicha Licitación, informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha del miércoles 16 de Marzo de 2005, el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada por el Comité de Licitación, cumple efectivamente con los requisitos de la Licitación, observando que se cumplieron en el Proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe Adjudicar la Licitación en Referencia, mediante Resolución motivada en el término de tres días hábiles a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que:

RESUELVE:

1. Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación por Registro No. 01—05—“ADQUISICIÓN DE SEIS VEHÍCULOS AUTOMOTORES” contenidas en el acta No. LXR—01—05 del 16 de marzo del 2005.

2. Se Adjudica la Licitación por Registro –01—05 – de la siguiente manera:

- a. Tres Automóviles tipo Sedan Yaris marca Toyota a AUTONICA hasta por la suma de U.S. \$ 26,100.00 (veintiséis mil cien Dólares netos) cuya adquisición habrá de realizarse mediante Orden de Compra conforme términos de la Oferta.
- b. Tres Camionetas Pick –Up doble cabina FRONTIER marca Nissan a GRUPO Q NICARAGUA S.A. hasta por la suma de U.S. \$ 55,500.00 (cincuenta y cinco mil quinientos Dólares netos) cuya adquisición habrá de realizarse mediante Orden de Compra conforme términos de la Oferta.

3. Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria del Concurso.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil cinco. LIC. RAMON LACAYO P., Secretario Ejecutivo CZF.

Reg. no. 4310 - M. 0806776 - Valor C\$ 85.00

**RESOLUCIONEJECUTIVA
SE-03-28-03-2005**

Ramón A. Lacayo Palma, Secretario Ejecutivo de Corporación de Zonas Francas, en uso de las facultades que le confieren los Artos. 12 y 13 de la Ley Creadora de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 46-91, y Arto. 15 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 31-92

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Precalificación constituido mediante Resolución No. SE-01-02-02-2005 del 02 de febrero del 2005, Conforme el Arto. 26 de la Ley de Contrataciones del Estado y Artos. Del 103 y 104 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió el informe de evaluación de las Empresas Precalificadas para participar en las modalidades de Licitaciones Públicas y por Registro durante el período anual del primero de abril del 2005 al 31 de marzo del 2006; informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha del viernes 18 de marzo del 2005; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dicho informe ya que considera que las Empresas Evaluadas y Precalificadas, cumplen efectivamente con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley y Reglamento General de Contrataciones del Estado, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de

ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones seleccionando de manera transparente y objetiva a las Empresas participantes en el Concurso.

III

Que de conformidad con el Arto. 105 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y Considerando I, esta Autoridad emite el siguiente Acuerdo de Precalificación, por lo que:

RESUELVE:

1. Ratificar el Dictamen de Precalificación No. 01—2005 del Comité de Licitación, previsto a participar en varios concursos de Contrataciones de Obras de Construcción en Licitaciones Públicas y por Registro a Licitarse en el año de abril 2005 a marzo 2006.

2. Las Personas Físicas o Jurídicas Precalificadas por sus condiciones de capacidad Técnica y Financiera se detallan a continuación:

- 2.1 D´Guerrero Ingenieros
- 2.2 Nap Ingenieros
- 2.3 Llansa Ingenieros
- 2.4 Constructora Lacayo Fiallos
- 2.5 Consovipe S.A.
- 2.6 Castaneda Ingenieros
- 2.7 Carrion Cruz Ingenieros
- 2.8 Coniasa
- 2.9 F.E. Reyes S.A.
- 2.10 Nicaragua Ingenieros S.A.

3. Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria del Concurso.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil cinco. Lic. Ramón A. Lacayo Palma, Secretario Ejecutivo CZF.

GENERADORA HIDROELECTRICA

Reg. No. 4213 - M. 1419805 - Valor C\$ 260.00

CONVOCATORIA

AVISO DELICITACION No.03-2005

PROYECTO:

“PINTURA A TUBERIA DE PRESION PLANTA CENTROAMERICA”.

La Generadora Hidroeléctrica S,A, Entidad adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de **Licitación Restringida**, según resolución No. 06-2005 de la máxima autoridad de la empresa, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro país, con licencia de operación

vigente para la ejecución de estas obras, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas técnica económica para los servicios de: **“Pintura a Tubería de Presión de Planta Centroamérica”**.

1. Estas obras son financiadas con **fondos propios de la Empresa**.

2. Las obras objeto de esta Licitación comprenden: Limpieza y posterior pintado de toda la tubería de presión y de la totalidad de las demás partes metálicas asociadas a ella, como lo son los anillos de refuerzo, los pedestales de soporte, las placas de apoyo o de deslizamiento, las juntas de expansión, etc.

3. Los Oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación en: Las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones de HIDROGESA, ubicadas del Hospital Vélez Paíz, 2c Este ½ c al Sur, los días comprendidos del 01 al 06 de abril del año en curso de las 8:00 a.m. a las 4:00 p.m.

4. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), los Oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de **C\$100.00 (Cien Córdobas Netos)**, en tesorería de las oficinas de HIDROGESA, ubicadas en el mismo edificio y retirar el documento en la oficina de la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del PBC.

5. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en Córdobas, en la Sala de Juntas de la Gerencia General de HIDROGESA, a más tardar a las 03:00 p.m. del **martes 26 de abril del año dos mil cinco**.

6. Las Ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

7. Ningún Oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

8. La Oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres por ciento (3%) del precio total de la oferta.

9. Las Ofertas serán abiertas a las 03:10 p.m., del martes 26 de abril del año dos mil cinco, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en la Sala de Juntas de la Gerencia General, ubicada en las oficinas de HIDROGESA.

Ing. Frank J. Kelly, Presidente de la Junta Directiva.

2-2

2460

ALCALDIA

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA MARIA NUEVA SEGOVIA

Reg. No. 4307 - M. 1419866 - Valor C\$ 120.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA

De acuerdo al plan de inversiones del municipio de Santa María, correspondiente al periodo 2005, se invita a los contratistas debidamente inscritos en el Registro de Proveedores del MHCP, a participar en la licitación de los proyectos:

- Construcción de mini acueducto por gravedad en la micro región 5 en la comunidad de palo verde
- Construcción de 3 posos perforados en la micro región 5 en las comunidades de Robles Quesera y Palmas
- Adquisición de un medio de transporte para el fortalecimiento de la alcaldía (camioneta Toyota)
- Adquisición de equipos de computación para el fortalecimiento institucional en las áreas de catastro y finanzas
- Adquisición de una motocicleta para el fortalecimiento institucional en la área de catastro
- Remodelación de auditorio municipal
- Construcción de parque infantil en el casco urbano (I etapa)

Esta licitación es bajo la modalidad de licitación restringida en idioma español y con un costo de C\$ 500.00 por cada pliego de base pagados en efectivo, estando abierto el periodo de compra de documentos y visita al sitio de proyecto a partir del día 10 de Marzo, hasta el día 30 de Marzo en las oficinas de esta municipalidad en horas hábiles de trabajo.-

Marcelino Moncada Jiménez, Alcalde Municipal.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 04210 - M. 1419755 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 10, Tomo No. 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Contaduría Pública y Finanzas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

EDGARD ENRIQUE CERPAS RIVAS, natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título

de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 04157 - M. 1419704 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION:

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 66, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Eco. y Admitiva que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

KARLA MARITZA PINEDA PINEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 06 días del mes de diciembre del año 2004. El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Ing. Rene Cassells Martínez. El Decano, Lic. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme. Bluefields, 10 de diciembre del 2004.- Firma, Director de Registro, BICU.

Reg. No. 04158 - M. 1419705 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION:

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 66, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Eco. y Admitiva que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

MARIA DE JESUS PEREZ GUATEMALA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de enero del año 2005. El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Ing. Rene Cassells Martínez. El Decano, Lic. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme. Bluefields, 26 de enero del 2005.- Firma, Director de Registro, BICU.

Reg. No. 04159 - M. 1419737 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION:

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 80, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agroforestales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

ANA PATRICIA SILVA FAGOTH, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agroforestales. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Agroforestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de febrero del año 2005. El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Ing. Rene Cassells Martínez. El Decano, Ing. Diógenes Solórzano.

Es conforme. Bluefields, 23 de febrero del 2005.- Firma, Director de Registro, BICU.

Reg. No. 04160 - M. 1419703 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 205, Página 103, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

LIGIA JEANNETTE MARTINEZ QUINTERO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta .- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Msc. Ronald Torrez Mercado.

Es conforme. Managua, veinticuatro de febrero del dos mil cinco.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 04161 - M. 1419696 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1358, Página 300, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ERICK JOSE DUARTE VASQUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta .- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, diecisiete de marzo del 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 04162 - M. 1419736 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1418, Página 364, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

KENIA MARIA MORAGA ORTIZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha

cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta .- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, diez de noviembre de 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 04163 - M. 960156 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. IV, Partida 098/04, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina UNIVAL. POR CUANTO:**

LIZETH DE LOS ANGELES OLIVAS MOJICA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas**, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internac. de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 16 días del mes de marzo de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, 16 de marzo de 2005.- Ricardo José Fonseca J., Responsable de Registro Académico, UNIVAL- Nicaragua.

Reg. No. 04164 - M. 947150 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de

América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 010, Partida 249, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina. UNIVAL. POR CUANTO:**

MAYRA DE LOS ANGELES ALVARADO VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas**, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internac. de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de marzo de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, 18 de marzo de 2005.- Ricardo José Fonseca J., Responsable de Registro Académico, UNIVAL-Nicaragua.

Reg. No. 04165 - M. 911476 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No.18, Página 64, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

SORAYA VALENTINA ACEVEDO ABURTO, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 04209 – M. 971700 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), certifica que en el libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrónica y Computación, se inscribió mediante Número 93, Página 93, Tomo I, el Título a nombre de:

NESTOR ALONSO SILVA PALACIOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio del año dos mil cuatro. Rector de la Universidad, Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Secretario General, Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Resp. de Registro Académico, Msc. Karla Mercado Delgado.

Managua, tres de julio del 2004. (F) Secretario General.

Reg. No. 04167 - M. 1419686 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la página 007, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de C.C.E.E. y A.A. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FREDDY RAFAEL RUIZ GUIDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por al Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Empresarial con Especialidad en Proyectos de Inversión**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de marzo del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 10 de marzo de 2004.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 04168 – M. 1419706 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo

el Folio No. 79, Partida No. 171, Tomo No. 1 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

GILMA CORINA CERNA CHAVARRIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el primer día del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del 2004. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 04166 - M. 0073525 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1812, Página 907, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ALVARO ANTONIO LEIVA GRANADOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo, en la orientación de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de febrero del año dos mil cinco.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

CORPORACIÓN DE ZONAS FRANCAS

KM 12 ½ Carretera Norte. Managua, Nicaragua.

Reg. No. 04316 - M. 0821541 - Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN

RESTRINGIDA -- 03--2005

PROYECTO: MURO DE LOS ETAS EN EDIFICIO 17

1. Unidad de Adquisiciones de Corporación de Zonas Francas, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Restringida según Resolución Ejecutiva No. SE-01-10-03-2005-de la máxima Autoridad, invita a todas las personas naturales y jurídicas, calificadas en nuestro país e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la contratación total de mano de obra, materiales instrumentos y equipos para construcción de un muro de 78 metros prefabricado de Losetas en el edificio 17 de Zona Franca "Las Mercedes" a ejecutarse en un plazo no mayor de veinte días calendario, conforme las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones; Esta contratación será financiada con fondos propios de Corporación de Zonas Francas.

2. Los Oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, en las oficinas de Corporación de Zonas Francas, los días lunes 4 y martes 5 de abril, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

3. Se podrá retirar el Documento Base en Caja General previo pago no reembolsable en efectivo de C\$ 50.00 (cincuenta Córdobas netos), En caso que el Representante Legal por cualquier motivo no pueda asistir a la compra del documento, deberá extender en original carta de representación a nombre de su delegado.

4. La Visita al Sitio de las Obras objeto de esta Licitación, se realizará el día jueves 7 de abril de 2005. Esta visita es requisito obligatorio previo a la presentación de la oferta y el punto de reunión será en la Sala de Servicios Múltiples a las 10:00 de la mañana en punto. Atenderá la reunión el Ing. Harvey Jiménez o su representante. No se aceptarán ofertas de los oferentes que no cumplan el requisito obligatorio de visitar el sitio de las obras previo a la presentación de su oferta.

5. Las ofertas económicas deberán entregarse en idioma Español y con precios en Córdobas, en la Sala de Conferencias de Corporación de Zonas Francas, a mas tardar a las 10 00 a.m. del viernes 22 de abril del 2,005. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas. A continuación se abrirán las ofertas en forma pública, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

6. La Oferta deberá acompañarse por una Fianza o Garantía de Mantenimiento de Oferta por un valor equivalente al 3 % del valor de la oferta.

7. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su Base Legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

Managua, 31 de marzo de 2005.- **José Omar Cruz González**, JEFE DE ADQUISICIONES